

EDUCACIÓN ESPECIAL EN DAKOTA DEL NORTE

Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte
Kirsten Baesler, Superintendente Estatal
Oficina de Educación Especial
600 E. Boulevard Ave., Dept. 201
Bismarck ND 58505-0440

701-328-2277 (Voz)
701-328-4920 (TDD)
701-328-4149 (Fax)



NORTH DAKOTA DEPARTMENT OF
PUBLIC INSTRUCTION

Guía para padres sobre la educación especial



Dan Pangbourne/Getty Images



Construyendo el legado: IDEA 2004

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP)

AVISO DE NO DISCRIMINACIÓN
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE DAKOTA DEL NORTE

El Departamento de Instrucción Pública no discrimina por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, discapacidad o edad en sus programas y actividades. Si tiene consultas sobre las políticas de no discriminación, póngase en contacto utilizando los siguientes datos: Lucy Fredericks, Director of Indian/Multicultural Education, Department of Public Instruction, 600 E Boulevard Avenue, Dept 201, Bismarck, ND 58505-0440, 701-328-1718.

DECLARACIÓN DE DERECHOS CIVILES: De acuerdo con todos los reglamentos, directrices y normas adoptados por el Departamento de Educación de EE. UU., el Departamento de Agricultura de EE. UU. y la Ley de Derechos Humanos de ND, el Departamento de Instrucción Pública de ND prohíbe la discriminación por motivos de edad, sexo, raza, color, religión, origen nacional, estado con respecto al matrimonio o la asistencia pública, discapacidad o creencias políticas. Todas las divisiones del Departamento de Instrucción Pública se asegurarán de que a nadie se le niegue la participación, se le denieguen los beneficios o se le someta a discriminación en ningún programa o actividad del departamento.

La igualdad de oportunidades en la educación es una prioridad del Departamento de Instrucción Pública de ND.

Fecha de publicación: Julio de 2018

Material gráfico de la portada: Centro Nacional de Difusión para Niños con Discapacidades (NICHCY).

Primer contacto

Usted se ha enterado recientemente de que su hijo puede tener una discapacidad. Es posible que esté experimentando una variedad de sentimientos que van desde el miedo y la confusión hasta la ira o incluso el alivio. Muchos padres que han participado en actividades de educación especial con sus propios hijos han compartido algunos consejos valiosos para que esta guía le resulte útil.

Estos padres nos han dicho lo valioso que fue para ellos, y lo será para usted, comenzar este proceso con la mayor información posible en el momento en que realiza el “primer contacto”. Es responsabilidad de la escuela explicarle y asegurarse de que usted entiende perfectamente el proceso de educación especial, incluidos sus derechos. No dude en hacer preguntas en cualquier momento. Sus conocimientos y aportaciones beneficiarán a su hijo y nos ayudarán a todos a trabajar juntos con mayor eficacia.

Índice

Introducción	1
El proceso de educación especial	3
Respuestas a preguntas que pueda tener sobre el proceso de educación especial	6
Derivación	9
Aviso previo por escrito a los padres.....	10
Consentimiento	11
Evaluación.....	12
Evaluación educativa independiente.....	13
Programa de Educación Individualizada (IEP).....	14
Registros	19
Glosario de términos.....	21
Abreviaturas de educación especial	26
Recursos	28
Agencias de discapacidad.....	30
Apéndices	31

Apéndice A: Lista de verificación de la reunión del IEP

Apéndice B: Derechos de los padres de estudiantes de escuelas públicas que reciben servicios de educación especial: Aviso de garantías procesales

Apéndice C: Guía rápida sobre procesos de resolución de disputas de educación especial para padres de niños y jóvenes (de 3 a 21 años)

Apéndice D: Notificación por escrito de los derechos de los padres con respecto al uso de beneficios o seguros públicos

Apéndice E: Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes (ESSA) y Ley de Educación de Personas con Discapacidad (IDEA)

Introducción

En el pasado, los padres de niños con discapacidades no tenían muchas opciones educativas para sus hijos. De hecho, muchos niños con discapacidad recibieron poca o ninguna educación. En respuesta a las preocupaciones expresadas por los padres y muchos educadores, Estados Unidos promulgó una ley diseñada para garantizar que las escuelas locales atendieran las necesidades educativas de los estudiantes con discapacidades. La ley pública 108-446 se conoce como la Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades. Esta ley se conoce más comúnmente en todo el país como ley IDEA.

En 2004 se llevó a cabo una actualización de esta ley y el Departamento de Educación de EE. UU. emitió regulaciones finales para la IDEA en el año 2006. La Oficina de Educación Especial del Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte revisó detenidamente la reautorización de la IDEA y la normativa final. Esta *Guía para padres sobre la educación especial* fue revisada para reflejar los cambios en las leyes y regulaciones de educación especial de nuestro país. Se elaboró para ayudar a los padres a tener un conocimiento sólido sobre cómo funciona el proceso de educación especial en las escuelas de nuestro estado. También fue escrita para que los padres puedan tener una fuente adicional de información sobre sus garantías procesales, a veces denominadas derechos de los padres.

Los temas principales de la reautorización de IDEA 2004 incluyen: intervención temprana, acceso al plan de estudios de educación general, instrucción con base científica, reducción del papeleo, enfoques para toda la escuela, atención a los niños sin hogar, proceso simplificado del IEP, personal altamente cualificado, sobreidentificación y desproporcionalidad, y mayores oportunidades para que padres y escuelas resuelvan sus diferencias.

Es importante destacar que la IDEA 2004 apoya la participación de los padres en la educación de sus hijos. Con una comprensión clara de la IDEA y de sus derechos, estará mejor preparado para desempeñar un papel activo en la educación de su hijo. Esta función implica una estrecha colaboración con su distrito escolar a medida que usted desarrolla un programa educativo apropiado para su hijo.

El Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte (NDDPI) ha redactado esta guía para que los padres respondan las preguntas que puedan tener al comenzar a participar en el proceso de educación especial en Dakota del Norte. Su conocimiento y comprensión ayudarán a que su hijo se beneficie de un sistema de apoyo cooperativo que incluye una asociación positiva entre el hogar y la escuela.

Esta guía consta de tres secciones, cada una con un propósito diferente:

- La primera sección describe el “panorama general” de todo el proceso de educación especial.
- La segunda sección presenta una explicación detallada de sus garantías procesales, más comúnmente conocidas como derechos.
- La tercera sección proporciona un glosario de muchos términos exclusivos de la educación especial que quizás necesite comprender. Esta sección final comienza en la página 20 y también le brindará los nombres de otras agencias con las que puede comunicarse para obtener información adicional sobre su función y responsabilidades. Quizás desee comunicarse con algunas de las agencias para obtener sugerencias sobre cómo ser un miembro eficaz del equipo educativo de su hijo.

Nota explicativa

El Departamento de Educación de Estados Unidos utiliza indistintamente los términos *evaluación* y *valoración*. Sin embargo, en Dakota del Norte la *valoración* se define como pruebas, entrevistas y observaciones formales de su hijo. El término *evaluación* incluye procedimientos de valoración utilizados para determinar si su hijo tiene una discapacidad y necesita educación especial y servicios relacionados. El término *evaluación* describe el proceso general de toma de decisiones en educación especial. Para obtener más información sobre la evaluación y valoración, consulte el documento del Departamento de Instrucción Pública titulado *Directrices: Proceso de evaluación*.

Si alguno de los términos utilizados en esta tabla no le resulta familiar, consulte el glosario que comienza en la página 21.

Proceso de intervención

Para los niños en edad escolar, los servicios de seguimiento se pueden proporcionar a través de un proceso de intervención. Esto podría ser a través del proceso de Respuesta a la Intervención (RTI) o del Sistema de Apoyos de Múltiples Niveles (NDMTSS) de ND o un proceso de Equipo de nivelación (BLT). El proceso BLT es una actividad de educación general que se utiliza para brindar apoyo al maestro del aula. Los educadores y padres utilizan un proceso estructurado de resolución de problemas para desarrollar intervenciones para un estudiante que está experimentando dificultades en el rendimiento o comportamiento en el aula.

¿Qué pasa si a mi hijo no le está yendo bien en la escuela?

<p>PASO EN EL PROCESO</p> <p>Antes de realizar una solicitud de asistencia</p>	<p>FUNCIÓN DE LOS PADRES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ponen en contacto con los maestros para discutir cualquier inquietud. • Proporcionan cualquier información que pueda ser útil. • Llevan a cabo las sugerencias del maestro para ayudar al niño en casa. • Solicitan un proceso de intervención como BLT, RTI o NDMTSS. • Participan activamente en el proceso de intervención. • Realizan una solicitud por escrito para la evaluación de una sospecha de discapacidad, si es necesario. 	<p>FUNCIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se comunica con los padres para obtener información. • Intenta diferentes estrategias y documenta los resultados. • Utiliza el proceso de intervención para generar ideas adicionales, si es necesario. • Revisa los datos del proceso de intervención (BLT, RTI o NDMTSS). • Implementa nuevas intervenciones y documenta los resultados por escrito, si es necesario. • Hace una derivación para evaluación si se sospecha que el niño tiene una discapacidad.
<p>Derivación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reciben copia de la información sobre garantías procesales. • Hacen preguntas sobre garantías procesales según corresponda. • Solicitan información sobre recursos de apoyo para padres, si lo desean. • Dan su consentimiento informado por escrito para la evaluación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se comunica con los padres, explica el proceso de derivación y proporciona una copia de la <i>Guía para padres sobre la educación especial</i>. • Explica las garantías procesales a los padres y responde preguntas. • Pide consentimiento a los padres para evaluar.
<p>Evaluación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionan datos de evaluación y demás información relevante sobre su hijo. • Participan activamente en el proceso de planificación de la evaluación. • Participan activamente en el proceso de toma de decisiones sobre si el niño tiene una discapacidad según la IDEA. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inicia el proceso de planificación de la evaluación con el equipo multidisciplinario (MDT), incluido el padre o la madre. • Realiza y completa la evaluación del equipo dentro de los 60 días a partir de la fecha en que se recibe el consentimiento de los padres para evaluar. • Resume e interpreta los resultados de la evaluación con los padres. • Determina con los padres si el niño tiene una discapacidad según la IDEA y las necesidades educativas. • Informa a los padres sobre el derecho a una evaluación independiente si los padres no están de acuerdo con la evaluación del distrito.
<p>Antes de la reunión del Programa de Educación Individualizada (IEP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Revisan la función y las responsabilidades de los padres como miembros del equipo. • Recopilan información de recursos para padres, si lo desean. • Comienzan a escribir preguntas, sugerencias e inquietudes para llevarlas a la reunión del IEP. • Discuten con el gestor del caso cualquier solicitud de excusa de un miembro del equipo y deciden si aceptan la excusa del miembro del equipo con información por escrito (si es necesario) o piden que se vuelva a programar la reunión del IEP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Notifica a los padres sobre la reunión del IEP y quién participará. • Determina de mutuo acuerdo la hora y el lugar para la reunión. • Reúne información relevante para compartir con los miembros del equipo. • Identifica a los miembros del equipo requeridos que no podrán asistir en parte o en su totalidad y reprograma la reunión o recibe el consentimiento de los padres para continuar con la reunión.

PASO EN EL PROCESO	FUNCIÓN DE LOS PADRES	FUNCIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR
Durante la reunión del IEP	<ul style="list-style-type: none"> • Comparten información sobre las fortalezas y las necesidades académicas, funcionales y de desarrollo del niño. • Participan en el desarrollo del IEP. • Dan consentimiento por escrito para la colocación inicial en servicios de educación especial 	<ul style="list-style-type: none"> • Responde a las preguntas que los padres puedan tener. • Si el niño es elegible y necesita servicios de educación especial, desarrolla conjuntamente un IEP que incluye: <ul style="list-style-type: none"> - Las fortalezas y necesidades académicas, de desarrollo y funcionales del niño. - Metas anuales y, en su caso, objetivos de corto plazo. - Educación especial apropiada y servicios relacionados. • Pide a los padres el consentimiento para la colocación inicial en servicios de educación especial. <p style="text-align: center;">O BIEN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el niño no necesita servicios de educación especial según la IDEA: <ul style="list-style-type: none"> - Determina las modificaciones o intervenciones apropiadas. - Considera la elegibilidad para servicios de acuerdo con la Sección 504, Título I u otros servicios de apoyo.
Revisión anual	<ul style="list-style-type: none"> • Revisan la información sobre las garantías procesales. • Revisan el progreso académico del niño y el progreso con respecto a las metas actuales del IEP. • Participan en la revisión del IEP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona aviso a los padres sobre la revisión anual del IEP. • Reúne y reporta información sobre el progreso del niño. • Examina y revisa el IEP.
Revaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Participan en el proceso de toma de decisiones cuando el equipo está determinando si se necesita información adicional para determinar si el niño sigue siendo un niño con discapacidad. • Si el equipo del niño determina que no se necesita información adicional, se completará un Informe de valoración integrado por escrito (IWAR) para verificar el acuerdo de que se han recopilado todos los datos actuales y relevantes para tomar decisiones de determinación de discapacidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los padres y la escuela discuten las ventajas y desventajas de realizar una reevaluación. • Los padres y la escuela acuerdan que: <ol style="list-style-type: none"> 1. No es necesaria una reevaluación. 2. Es necesaria una reevaluación. • Si los padres y la escuela están de acuerdo en que no es necesaria una evaluación, se marca en el perfil del estudiante y se documenta la discusión sobre las ventajas y desventajas. Los padres obtienen una copia del perfil del estudiante. • Si los padres y la escuela coinciden en que es necesaria una evaluación, el equipo revisa los datos existentes en el perfil del estudiante y determina si se necesita o no información adicional. Si el equipo IEP determina que no se necesita información adicional, se completa un Informe de valoración

PASO EN EL PROCESO	FUNCIÓN DE LOS PADRES	FUNCIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR
		<p>integrado por escrito (IWAR) para verificar el acuerdo de que se han recopilado todos los datos actuales y relevantes para tomar decisiones de determinación de discapacidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se documenta la decisión del equipo de que no se necesita información adicional y que se notificó a los padres de su derecho a solicitar valoraciones adicionales en el IWAR. • Se debe entregar una copia del IWAR a los padres. • Si el equipo determina que se necesita información adicional, se crea un Plan de valoración que enumera los tipos de valoraciones que se le darán al estudiante. • Una vez que se ha completado la evaluación, se completa un IWAR para verificar el acuerdo de que se han recopilado todos los datos actuales y relevantes para tomar decisiones de determinación de discapacidad. • Se debe entregar una copia del IWAR a los padres.
<p>Evaluación educativa independiente (IEE)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si los padres no están de acuerdo con la evaluación del distrito escolar, pueden solicitar una evaluación educativa independiente (IEE) con fondos públicos. • Ayudan en la identificación de los evaluadores independientes. • Obtienen una IEE (pueden solicitar una IEE por evaluación realizada por el distrito escolar). 	<ul style="list-style-type: none"> • Informa a los padres sobre su derecho a una evaluación educativa independiente (IEE) si hay desacuerdo sobre la evaluación de la escuela. • Proporciona información sobre dónde se puede obtener una evaluación independiente. • Paga la IEE o solicita mediación o una audiencia de debido proceso si el equipo de valoración considera que la evaluación de la escuela es justa y precisa.

Para obtener información relacionada con la transición de los niños a los servicios educativos a la edad de 3 años, consulte el sitio web de NDDPI-Servicios Especialmente Diseñados, para obtener las Directrices de Transición a la Primera Infancia o llame al (701) 328-2277.

Respuestas a preguntas que pueda tener sobre el proceso de educación especial

¿Qué son las garantías procesales?

Las garantías procesales para niños y padres son protecciones legales que garantizan que no se nieguen los derechos de un individuo.

¿Qué es una educación pública gratuita y adecuada?

Según la ley, una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) significa educación especial y servicios relacionados que:

- Se brindan a niños y jóvenes con discapacidades con fondos públicos, bajo supervisión y dirección públicas, y sin costo para los padres.
- Cumplen con los estándares de la agencia de educación estatal, incluidos los requisitos de la IDEA.
- Incluyen una educación preescolar, primaria y secundaria adecuada en Dakota del Norte.
- Se proporcionan de acuerdo con los requisitos del programa de educación individualizada.

¿Quién es elegible para los servicios en virtud de la ley IDEA?

En las regulaciones de la IDEA se define que un niño con una discapacidad incluye a aquel que: (a) ha sido evaluado de acuerdo con los requisitos de la IDEA; (b) se ha determinado a través de esta evaluación que tiene una o más de las discapacidades incluidas en la IDEA; y (c) debido a una discapacidad, necesita educación especial y servicios relacionados.

Si mi hijo no es elegible o no necesita servicios de educación especial según la IDEA, ¿hay otra ayuda disponible en la escuela?

Si su hijo no es elegible según la ley IDEA, pero tiene una discapacidad, puede ser elegible para recibir asistencia en virtud de la Sección 504. La Sección 504 es una ley de derechos civiles que protege los derechos de las personas con discapacidades. Si tiene preguntas adicionales, comuníquese con su escuela local y solicite hablar con el coordinador de la Sección 504. Otras opciones en la escuela de su hijo pueden incluir los servicios del Título I u otros servicios de apoyo. Los distritos escolares deben hacer que sus programas y actividades sean accesibles y utilizables para todas las personas con discapacidades.

¿Cuáles son las categorías de discapacidad según se definen en la IDEA?

En la ley IDEA 2004 (Sección 300.8), los niños que tienen una o más de las siguientes categorías de discapacidad pueden ser elegibles para recibir servicios de educación especial:

AUTISMO: significa una discapacidad del desarrollo que afecta significativamente la comunicación verbal y no verbal y la interacción social, generalmente evidente antes de los tres años, y que afecta negativamente el desempeño educativo de un niño. Otras características que suelen asociarse al autismo son la participación en actividades repetitivas y movimientos estereotipados, la resistencia a los cambios ambientales o a la modificación de las rutinas diarias, y las respuestas inusuales a las experiencias sensoriales. El término no se aplica si el desempeño educativo de un niño se ve afectado

negativamente en su mayoría porque el niño tiene un trastorno emocional, como se define a continuación.

SORDOCEGUERA: significa deficiencias auditivas y visuales concomitantes, cuya combinación causa necesidades de comunicación y otras necesidades de desarrollo y educativas tan graves que no pueden ser atendidas en programas de educación especial exclusivamente para niños con sordera o niños con ceguera.

SORDERA: significa una deficiencia auditiva tan grave que impide al niño procesar información lingüística a través de la audición, con o sin amplificación, y que afecta negativamente al desempeño educativo del niño..

PERTURBACIÓN EMOCIONAL: es un término que significa una condición que exhibe una o más de las siguientes características durante un largo período de tiempo y en un grado marcado, que afecta negativamente al desempeño educativo de un niño:

- una incapacidad para aprender que no puede explicarse por factores intelectuales, sensoriales o de salud;
- una incapacidad para construir o mantener relaciones interpersonales satisfactorias con compañeros y maestros;
- tipos de comportamiento o sentimientos inapropiados en circunstancias normales;
- un estado de ánimo generalizado de infelicidad o depresión; o
- una tendencia a desarrollar síntomas físicos o miedos asociados con problemas personales o escolares.

El término incluye esquizofrenia. El término no se aplica a niños socialmente inadaptados, a menos que se determine que tienen una perturbación emocional.

DEFICIENCIA AUDITIVA: significa una deficiencia auditiva, permanente o fluctuante, que afecta negativamente al desempeño educativo del niño, pero que no está incluida en la definición de sordera de esta sección.

DISCAPACIDAD INTELECTUAL: significa un funcionamiento intelectual general significativamente inferior a la media, que existe simultáneamente con déficits en el comportamiento adaptativo y se manifiesta durante el período de desarrollo, que afecta negativamente al desempeño educativo del niño.

DEFICIENCIA ORTOPÉDICA: significa un impedimento ortopédico grave que afecta negativamente al desempeño educativo del niño. El término incluye deficiencias causadas por anomalías congénitas (por ejemplo, pie zambo, ausencia de algún miembro, etc.), deficiencias causadas por enfermedades (por ejemplo, poliomielitis, tuberculosis ósea, etc.) y deficiencias por otras causas (por ejemplo, parálisis cerebral, amputaciones y fracturas o quemaduras que causan contracturas).

OTRA DEFICIENCIA DE LA SALUD: significa tener una fuerza, vitalidad o estado de alerta limitados, incluido un mayor estado de alerta a los estímulos ambientales, que se traduce en un estado de alerta limitado con respecto al entorno educativo, que

- se deba a problemas de salud crónicos o agudos como asma, trastorno por déficit de atención o trastorno por déficit de atención con hiperactividad, diabetes, epilepsia, una afección cardíaca, hemofilia, intoxicación por plomo, leucemia, nefritis, fiebre reumática, anemia falciforme y síndrome de Tourette; y que afecte negativamente al desempeño educativo del niño.

DISCAPACIDAD ESPECÍFICA DEL APRENDIZAJE: significa un trastorno en uno o más de los procesos psicológicos básicos implicados en la comprensión o el uso del lenguaje, hablado o escrito, que puede manifestarse en una capacidad imperfecta para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o hacer cálculos matemáticos. El término incluye condiciones tales como discapacidades de percepción, lesión cerebral, disfunción cerebral mínima, dislexia y afasia del desarrollo. El término no se aplica a niños que tienen problemas de aprendizaje que son principalmente el resultado de discapacidades visuales, auditivas o motoras, de discapacidad intelectual, de perturbaciones emocionales o de desventajas ambientales, culturales o económicas.

DEFICIENCIA DEL HABLA O DEL LENGUAJE: significa un trastorno de la comunicación, como tartamudeo, problemas de articulación, problemas del lenguaje o problemas de la voz, que afectan negativamente el desempeño educativo de un niño.

LESIÓN CEREBRAL TRAUMÁTICA: significa una lesión adquirida en el cerebro causada por una fuerza física externa, que resulta en una discapacidad funcional total o parcial o un deterioro psicosocial, o ambos, que afecta negativamente el desempeño educativo de un niño. El término se aplica a lesiones en la cabeza abiertas o cerradas que provocan deficiencias en una o más áreas, como cognición; idioma; memoria; atención; razonamiento; pensamiento abstracto; juicio; resolución de problemas; habilidades sensoriales, perceptivas y motoras; comportamiento psicosocial; función física; procesamiento de información y habla. El término no se aplica a las lesiones cerebrales que sean congénitas o degenerativas, ni a las lesiones cerebrales inducidas por un traumatismo de nacimiento.

DEFICIENCIA VISUAL: significa una deficiencia en la visión que, incluso con corrección, afecta negativamente el desempeño educativo de un niño. El término incluye tanto la vista parcial como la ceguera.

NOTA: Para los niños más pequeños en Dakota del Norte, la opción de elegibilidad de retraso no categórico (NCD) se puede utilizar para un niño que tiene al menos tres años de edad pero menos de diez años de edad si el niño muestra un perfil de desarrollo en el que las adquisiciones cognitivas, de motricidad fina, visión, audición, comunicación, preacadémicas, de socialización o de habilidades de adaptación están significativamente por debajo de las de sus compañeros de la misma edad, y si el niño necesita educación especial y servicios relacionados, el distrito escolar puede determinar que el niño es un estudiante con una discapacidad como resultado de un retraso no categórico. Esta opción se puede utilizar en situaciones en las que la determinación de una discapacidad no está clara pero los retrasos están bien documentados.

¿Qué es la educación especial?

La educación especial se define como instrucción especialmente diseñada, sin costo para usted, que tiene como finalidad satisfacer las necesidades únicas de su hijo. La educación especial puede incluir instrucción en el aula, instrucción en el hogar, instrucción en hospitales e instituciones u otros entornos. Los servicios de educación especial pueden complementarse con servicios relacionados.

¿Qué son los servicios relacionados?

Los servicios relacionados se definen como el transporte y los servicios de desarrollo, correctivos y otros servicios de apoyo necesarios para ayudar a un niño discapacitado a beneficiarse de la educación especial. Los servicios relacionados incluyen, entre otros, los siguientes:

- Servicios de patología del habla y del lenguaje y audiología
- Servicios de interpretación
- Servicios psicológicos
- Terapia física y ocupacional
- Recreación, incluida la recreación terapéutica
- Identificación temprana y valoración de discapacidades en niños
- Servicios de asesoramiento, incluido asesoramiento sobre rehabilitación
- Servicios de orientación y movilidad
- Servicios médicos con fines de diagnóstico o evaluación

El término también incluye servicios de salud escolar y servicios de enfermería escolar, servicios de trabajo social en las escuelas, así como asesoramiento y capacitación para padres.

Los servicios relacionados no incluyen un dispositivo médico implantado quirúrgicamente, incluidos los implantes cocleares, la optimización del funcionamiento de ese dispositivo (por ejemplo, mapeo), el mantenimiento de ese dispositivo o el reemplazo de ese dispositivo. La escuela debe revisar periódicamente los componentes externos de un dispositivo implantado quirúrgicamente para garantizar su correcto funcionamiento.

Derivación

¿Quién puede hacer una derivación?

Los padres de un niño o el distrito escolar pueden iniciar los procedimientos de evaluación inicial. Ciertas personas como empleados del distrito escolar u otras agencias públicas pueden identificar a los niños que podrían necesitar ser derivados para una evaluación. Sin embargo, son los padres de un niño y la agencia pública quienes tienen la responsabilidad de iniciar los procedimientos de evaluación. En la política y los procedimientos del distrito se deben identificar a las personas que actuarán como representantes del distrito escolar para iniciar los procedimientos de evaluación.

Después de realizar una derivación y antes de que comience el proceso de evaluación:

- Usted debe recibir un aviso previo por escrito sobre la evaluación propuesta.

Aviso previo por escrito a los padres

- El distrito escolar debe tener su consentimiento por escrito antes de poder evaluar a su hijo.
- Si se niega a dar su consentimiento para la evaluación, el distrito escolar puede solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso.

El distrito debe informarle por escrito sobre decisiones importantes relacionadas con la educación especial de su hijo, y debe ser notificado antes de que esas decisiones se implementen. Como participante activo en el proceso de toma de decisiones, usted tiene derecho a recibir un aviso previo por escrito del distrito escolar siempre que:

- la escuela propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo o la provisión de una educación pública gratuita y adecuada para su hijo; o
- la escuela se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo o la provisión de educación pública gratuita y adecuada para su hijo.

También se debe proporcionar notificación previa al estudiante y a los padres en el momento en que el estudiante alcance la mayoría de edad. Este aviso por escrito debe proporcionarse en el momento en que el estudiante alcance la mayoría de edad, 18 años, que puede ser o no en el momento de la revisión anual.

El aviso previo por escrito debe incluir:

- una descripción de la acción propuesta o rechazada por la escuela;
- una explicación de por qué la escuela propone o se niega a tomar la medida;
- una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que la escuela utilizó como fundamento para su decisión;
- una declaración de que los padres de un niño con discapacidad tienen protección bajo las garantías procesales y cómo los padres pueden obtener una copia de ellas;
- fuentes para que los padres obtengan ayuda a fin de comprender estas disposiciones;
- una descripción de otras opciones que el equipo IEP consideró y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas; y
- una descripción de otros factores relevantes a la propuesta o rechazo de la escuela.

El aviso previo por escrito también debe incluir recursos con los que puede comunicarse para obtener ayuda a fin de comprender estas garantías procesales y una descripción de cómo puede presentar una queja. Se debe proporcionar un aviso previo por escrito en su idioma nativo, a menos que hacerlo claramente no sea factible. Si el idioma nativo de los padres u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, la escuela debe tomar medidas para garantizar lo siguiente:

- que el aviso previo por escrito se traduzca oralmente (o por otros medios) a los padres en su idioma nativo u otro modo de comunicación; y

- que los padres entienden el contenido del aviso.

Consentimiento

¿Qué significa consentimiento?

Consentimiento significa lo siguiente:

- Se le ha brindado toda la información necesaria para tomar una decisión informada sobre la actividad propuesta. Esta información debe brindarse en su idioma nativo u otro modo de comunicación, por ejemplo, lenguaje de señas.
- Usted comprende y acepta por escrito la actividad propuesta.
- Usted entiende que el consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento.

¿Cuándo debe el distrito escolar obtener mi consentimiento?

Su distrito escolar debe tener su consentimiento informado por escrito antes de:

- evaluar a su hijo por primera vez;
- reevaluar a su hijo si se necesita más información;
- brindar educación especial inicial y servicios relacionados por primera vez;
- excusar a un miembro requerido del equipo IEP de asistir a una reunión del IEP; o
- invitar a un representante de cualquier agencia participante que probablemente sea responsable de proporcionar o pagar los servicios de transición secundaria.

La escuela no necesita obtener su consentimiento antes de revisar los datos existentes como parte de una evaluación o reevaluación.

¿Qué pasa si me niego a dar consentimiento para una evaluación de mi hijo?

Si no da su consentimiento para la evaluación, o si retira su consentimiento para la evaluación, el distrito escolar puede solicitar una audiencia de debido proceso para obtener permiso para evaluar.

¿Qué pasa si me niego a dar consentimiento para los servicios iniciales de educación especial para mi hijo?

El distrito escolar no puede iniciar una audiencia de debido proceso para obtener su consentimiento si usted rechaza los servicios de educación especial para su hijo.

¿Qué pasa si quiero revocar el consentimiento para los servicios de educación especial de mi hijo?

Posteriormente, si por alguna razón usted ya no desea que su hijo reciba educación especial y otros servicios, podrá revocar o cancelar su consentimiento. Una vez que haga esto, la escuela ya no podrá brindarle a su hijo los servicios de educación especial.

Evaluación

¿Cuándo necesita mi hijo una evaluación?

Si los servicios de seguimiento y las intervenciones intentadas por los padres y el personal de la escuela o la agencia no ayudan al estudiante a abordar la dificultad experimentada, se debe iniciar el proceso de recopilación de información adicional. Esto se hace de manera oportuna a través de una derivación para una evaluación integral. El proceso de evaluación se utiliza para determinar si su hijo tiene una discapacidad y cuáles son las necesidades educativas de su hijo. Este proceso es individualizado para cada niño por un equipo multidisciplinar en el que usted es uno de sus miembros importantes. Puede solicitar una evaluación, preferiblemente por escrito, con copia al director de la escuela y al director o coordinador de educación especial del distrito escolar.

El proceso de evaluación inicial y determinación de elegibilidad de su hijo debe:

- Completarse dentro de los 60 días calendario a partir del momento en que se brinda su consentimiento para la evaluación.
- Incluir información sobre el desempeño académico, funcional y de desarrollo de su hijo.
- Ser realizado por un equipo multidisciplinario, que lo incluya a usted.
- Ser administrado en el idioma nativo de su hijo u otro modo de comunicación.
- Ser imparcial o entregarse de tal manera que no discrimine a su hijo, independientemente de su origen cultural, raza o discapacidad.

Si su hijo ya recibe servicios de educación especial, se debe realizar una reevaluación al menos cada tres años para garantizar que su hijo todavía sea elegible para recibir dichos servicios de educación especial y para determinar si los servicios son apropiados.

Sigue teniendo derecho a solicitar una evaluación para determinar si su hijo sigue cumpliendo los requisitos o si se necesita información adicional.

Se requiere una evaluación antes de dar de baja a su hijo de los servicios de educación especial.

Cuando mi hijo se gradúe con un diploma o supere la edad de elegibilidad, ¿se le hará una evaluación?

No se requiere una evaluación antes de que su hijo se gradúe con un diploma o antes de que termine su elegibilidad para los servicios de educación especial cuando su hijo excede la edad de elegibilidad. Sin embargo, antes de que termine el período de elegibilidad de su hijo, la escuela debe proporcionar un resumen del desempeño académico y funcional de su hijo, que debe incluir recomendaciones sobre cómo ayudarlo a alcanzar sus metas postsecundarias. Esto se conoce como Resumen de desempeño (SOP) de su hijo.

Evaluación educativa independiente

¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con la evaluación del distrito escolar?

Puede obtener una evaluación educativa independiente si no está de acuerdo con los resultados de la evaluación del distrito escolar.

¿Qué es una evaluación educativa independiente?

La evaluación educativa independiente la realiza un examinador calificado que no es empleado del distrito escolar responsable de la educación de su hijo.

¿En qué circunstancias se puede obtener una evaluación educativa independiente?

Si no está de acuerdo con la evaluación de su distrito escolar, tiene derecho a solicitar una evaluación educativa independiente con fondos públicos. «Fondos públicos» significa que el distrito escolar paga el costo total de la evaluación educativa o se asegura de que la evaluación se proporcione sin costo para usted. Usted tiene derecho a una sola evaluación educativa independiente con fondos públicos cada vez que la escuela realiza una evaluación con la que no está de acuerdo. Siempre que una evaluación educativa independiente se realice con fondos públicos, los estándares bajo los cuales se obtiene la evaluación deben cumplir con los mismos estándares utilizados por el distrito escolar. Esto significa que las calificaciones del examinador y la ubicación de la evaluación deben cumplir con los estándares de la escuela. El distrito escolar debe considerar los resultados de las evaluaciones educativas independientes antes de tomar cualquier medida con respecto a su hijo.

Además, cualquier parte puede presentar una evaluación educativa independiente como evidencia en una queja de audiencia de debido proceso. Un funcionario de audiencias también puede solicitar una evaluación educativa independiente. En este caso, la evaluación educativa independiente deberá ser con fondos públicos. Un funcionario de audiencias es una persona imparcial que ha sido capacitada para resolver conflictos relacionados con la educación especial. En nuestro estado, los funcionarios de audiencias son empleados de la Oficina de Audiencias Administrativas de Dakota del Norte.

¿Qué pasa si el distrito escolar cree que su evaluación es válida?

Es responsabilidad del distrito escolar solicitar una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación es válida. Sin embargo, si la decisión final es que la evaluación del distrito es adecuada, usted sigue teniendo derecho a una evaluación educativa independiente a su cargo.

¿Dónde puedo obtener una evaluación educativa independiente?

Puede solicitar una lista de examinadores calificados en una oficina de su distrito escolar. Cada distrito escolar debe mantener una lista de agencias públicas y privadas calificadas para realizar evaluaciones educativas independientes. Sin embargo, la ubicación de la evaluación y las calificaciones del examinador deben cumplir con los criterios de la escuela. Si usted realiza una evaluación educativa independiente a su cargo, el equipo IEP debe tener en cuenta la evaluación externa, pero no está obligado a hacer caso omiso de ella.

Programa de Educación Individualizada (IEP)

¿Qué es un Programa de Educación Individualizada ?

Un Programa de Educación Individualizada (IEP) es un plan escrito para un niño con una discapacidad que se desarrolla de acuerdo con las regulaciones federales y estatales. Este documento incluye lo siguiente:

- Una descripción de las fortalezas y necesidades académicas, funcionales y de desarrollo de su hijo (niveles actuales de desempeño académico y desempeño funcional).
- Metas anuales y, cuando corresponda, objetivos de corto plazo.
- Criterios y procedimientos de evaluación para determinar si las metas son eficaces o exitosas.
- Características de los servicios que se prestarán.
- Declaraciones de educación especial específica y servicios relacionados que se brindarán, y en qué medida su hijo participará en clases de educación general.
- Cuándo comenzarán estos servicios, cuánto durarán y la cantidad de servicios.
- Planificación de transición para su hijo a partir del primer IEP que entrará en vigor cuando su hijo cumpla 16 años. La planificación de la transición incluirá la consideración de las metas postsecundarias y los servicios de transición necesarios para ayudar a su hijo a lograr esas metas.

¿Cuándo se debe programar la reunión del IEP?

La reunión del IEP debe llevarse a cabo en un lugar y hora mutuamente acordados. Los distritos escolares deben invitarlo a asistir a esta reunión y deben documentar todos los intentos de comunicarse con usted. Si decide no asistir, es posible que se lleve a cabo una reunión del IEP sin usted.

¿Quién debería asistir a una reunión del IEP?

Las siguientes personas son miembros obligatorios del equipo que asisten a la reunión del IEP como miembros iguales y valiosos del proceso de toma de decisiones:

- Los padres
- Uno de los maestros de educación regular de su hijo, como mínimo
- Un maestro de educación especial, como mínimo, o cuando corresponda, un proveedor de educación especial del niño, como mínimo
- Un representante del distrito escolar que pueda brindar o supervisar la prestación de servicios de educación especial
- Una persona que pueda interpretar los resultados de la evaluación de su hijo

Otros participantes pueden incluir los siguientes:

- Su hijo, cuando sea apropiado, pero requerido a partir de los 16 años
- Personas adicionales por invitación suya o del distrito escolar
- Personal de servicios de transición, incluido cualquier representante de agencias que probablemente sea responsable de brindar o pagar los servicios de transición (con su consentimiento o el de su hijo si su hijo ha cumplido 18 años)

Para un niño en transición de la Parte C (IFSP) a la Parte B (IEP), se debe enviar una invitación a la reunión del IEP, si usted lo solicita, al representante de la Parte C. La representación de la Parte C ayudará a que la transición de los servicios se lleve a cabo de manera fluida.

¿Se puede excusar a un miembro del equipo IEP de asistir a la reunión del IEP de mi hijo?

La ley IDEA 2004 establece que se requiere la asistencia de miembros específicos del equipo IEP a menos que los padres y la agencia de educación local (LEA) acuerden o consientan por escrito la ausencia de un miembro requerido del equipo. Los miembros requeridos del equipo IEP que necesitarían una excusa si no pudieran asistir son los siguientes:

- Maestro de educación general
- Maestro de educación especial
- Representante de la LEA
- Individuo que puede interpretar las implicaciones educativas de los resultados de la evaluación.

La ley IDEA 2004 define las dos situaciones relativas a la excusa de la siguiente manera:

1. Los padres y el distrito escolar pueden acordar por escrito excusar a un miembro del equipo IEP cuya área del plan de estudios o servicio afín *no* se esté modificando o discutiendo en la reunión.
2. Los padres y el distrito escolar pueden dar su consentimiento por escrito para excusar a un miembro del equipo IEP cuya área de plan de estudios o servicio relacionado *está* siendo modificado o discutido en la reunión si el miembro envía sus comentarios por escrito al equipo IEP antes de la reunión.

¿Cuál es la responsabilidad del equipo IEP?

Durante una reunión del IEP, los miembros del equipo suelen seguir esta secuencia:

- Presentar a los miembros.
- Revisar los resultados de la evaluación, o el IEP actual si la reunión es una revisión anual.
- Determinar las áreas de fortalezas y necesidades académicas, funcionales y de desarrollo de su hijo.
- Escribir metas anuales y, cuando sea apropiado, objetivos de instrucción a corto plazo en las áreas de necesidad.
- Determinar cómo se medirá el progreso y cómo se informará sobre ello, incluyendo cuándo y quién lo hará.
- Determinar los servicios de educación especial y los servicios relacionados necesarios para implementar cada meta y objetivo.
- Determinar dónde se brindarán los servicios de educación especial (entorno menos restrictivo).

Las áreas que deben discutirse durante la reunión del IEP incluyen, entre otras, las siguientes:

- Participación en valoraciones estatales y distritales.

- Consideración de servicios de año escolar extendido.
- Metas postsecundarias y servicios de transición, comenzando a más tardar a los 16 años, o antes si corresponde.
- Un plan de apoyo al comportamiento positivo si el comportamiento de su hijo interfiere significativamente en su oportunidad de aprender.
- Programas de educación física que abordan las necesidades individuales de su hijo.
- Necesidades lingüísticas si su hijo tiene un dominio limitado del inglés.
- Necesidades de lenguaje y comunicación si su hijo es sordo o tiene problemas de audición.
- Dispositivos y servicios de tecnología de asistencia si su hijo los necesita.
- La necesidad de instrucción en Braille si su hijo tiene una discapacidad visual.

¿Participará mi hijo con otros niños en las valoraciones estatales o del distrito?

La ley IDEA exige que todos los estudiantes participen en valoraciones estatales y distritales. Esto incluye estudiantes con discapacidades. Estas valoraciones miden el desempeño académico de todos los estudiantes y son una forma en que las escuelas pueden verificar qué tan bien y cuánto están aprendiendo los estudiantes.

La Evaluación Estatal de Dakota del Norte (NDSA) incluye cuatro opciones de participación en la valoración estatal para estudiantes con discapacidades. Estas opciones incluyen la NDSA tal como se administra a los estudiantes en Dakota del Norte; la NDSA con adaptaciones (que son determinadas por el equipo IEP y documentadas anualmente en el IEP de su estudiante); la Evaluación Alternativa de ND (NDAA); o directiva de los padres para retener la administración de una evaluación del estudiante. El padre con custodia debe completar un formulario de directiva parental por separado para cada niño y la valoración individual que corresponda. La valoración debe identificarse claramente por su nombre para que el distrito escolar tenga un registro preciso de la valoración a la que se aplica esta directiva de los padres. Esta directiva de los padres es válida sólo hasta la conclusión del año escolar. Esta directiva de los padres debe conservarse como parte del registro educativo del estudiante. El distrito escolar no es responsable de ninguna consecuencia incurrida por un estudiante como resultado de la directiva de los padres. El distrito escolar no está obligado a proporcionar instrucción o actividades al estudiante durante la administración de la valoración. El IEP de su hijo debe incluir documentación de todas las adaptaciones que su hijo necesita para participar en evaluaciones estatales o distritales; en qué opción de evaluación participará su hijo, ya sea que haya completado o no un formulario de directiva de los padres.

¿Cómo puedo prepararme para la reunión del IEP de mi hijo?

Usted es un miembro vital del equipo IEP de su hijo y su opinión es importante para el desarrollo exitoso del programa educativo de su hijo. Los pasos que puede tomar antes, durante y después de una reunión del IEP que pueden

mejorar significativamente el resultado de la reunión del IEP incluyen los siguientes:

- Recopilar toda la información educativa, médica y demás información relevante sobre su hijo.
- Revisar los resultados de la evaluación de su hijo o hablar con personas que evaluaron o trabajaron previamente con su hijo con respecto al desempeño o progreso de su hijo.
- Hacer una lista de las metas que tiene para su hijo.
- Escribir cualquier información sobre su hijo que le gustaría compartir con el equipo IEP. Además, tome nota de cualquier pregunta o inquietud que pueda tener sobre la educación de su hijo.
- Durante la reunión, compartir sus pensamientos e ideas.
- Hacer preguntas para aclarar cosas.
- Mantenerse enfocado en las necesidades de su hijo.
- Después de la reunión, analizar el IEP con su hijo y prepararlo para cualquier responsabilidad que tendrá.

(Consulte el Apéndice A para conocer la *Lista de verificación de la reunión del IEP*).

¿Con qué frecuencia se revisa el IEP de mi hijo?

El IEP de su hijo debe revisarse al menos una vez al año. Sin embargo, puede revisarse en cualquier momento durante el año escolar a petición suya o del distrito escolar.

¿Debe reunirse el equipo IEP cada vez que hay cambios en el IEP de mi hijo?

Cuando sean necesarios cambios en el IEP de su hijo después de que se haya celebrado la reunión anual del equipo IEP para el año escolar, usted y la escuela pueden acordar renunciar a una reunión para desarrollar un documento escrito para enmendar o modificar el IEP actual de su hijo. La ley IDEA 2004 establece que los cambios en el IEP de su hijo pueden ser realizados por todo el equipo IEP (que lo incluye a usted) en una reunión del equipo IEP; o enmendándolo sin una reunión del equipo IEP cuando usted y la escuela estén de acuerdo. Esto le permite a usted y a la escuela acordar no convocar una reunión del equipo IEP para realizar cambios en el IEP del niño y, en su lugar, desarrollar un documento escrito para enmendar o modificar el IEP actual de su hijo. La ley IDEA 2004 no impone ninguna restricción sobre los tipos de cambios que se pueden realizar siempre que los padres y la agencia pública estén de acuerdo.

¿Qué son los servicios de año escolar extendido?

Es posible que algunos niños con discapacidades no reciban educación pública gratuita y adecuada (FAPE) a menos que reciban los servicios necesarios durante períodos en los que otros niños, tengan o no una discapacidad, normalmente no recibirían servicios. Como parte del proceso del Programa de Educación Individualizada (IEP), un equipo multidisciplinario debe determinar si un niño necesita un programa de educación especial y servicios relacionados que se extiendan más allá del año escolar normal. Para un niño en este caso, restringir los servicios a un número estándar de días escolares por año no permite el desarrollo de un programa educativo que sea verdaderamente individualizado. Un niño puede requerir servicios de año escolar extendido (ESY) para poder recibir FAPE.

Las razones por las que se pueden necesitar los servicios de ESY varían de un niño a otro, pero el resultado final es que algunos niños pueden sufrir pérdidas graves de habilidades sociales, conductuales, de comunicación, académicas o de autosuficiencia durante las interrupciones en la instrucción. Esto es especialmente cierto durante las pausas largas, como las vacaciones de verano. Las pérdidas sufridas por un niño pueden ser tan grandes que, cuando se reanudan las clases, se necesitan cantidades excesivas de tiempo para recuperar las habilidades perdidas. Otros niños pueden experimentar pérdidas porque alcanzan etapas críticas de aprendizaje al final del año escolar y necesitan servicios ESY para evitar una pérdida irreparable de oportunidades de aprendizaje. Para algunos niños, las habilidades que respaldan la colocación continua en el entorno menos restrictivo (LRE) solo pueden mantenerse mediante los servicios ESY.

La determinación de si un niño con una discapacidad necesita servicios de ESY debe realizarse de forma individual siguiendo el proceso del IEP. La pregunta fundamental que cada equipo IEP debe plantearse con respecto a los servicios de ESY es si el aprendizaje que se produjo durante el año escolar regular se verá significativamente amenazado si no se brindan los servicios de ESY.

La intención del año escolar extendido (ESY) es prevenir la regresión de habilidades aprendidas previamente que no se pueden recuperar en un período de tiempo razonable. Un año escolar extendido brinda servicios para que su hijo mantenga sus objetivos del IEP. No pretende introducir nuevas habilidades; significa instrucción especializada que ayuda a prevenir una regresión grave de habilidades aprendidas previamente. Los servicios de ESY no se brindan con el propósito de ayudar a los niños con discapacidades a avanzar en relación con sus compañeros.

¿Se puede ajustar la duración del día escolar de mi hijo?

Bajo ciertas circunstancias específicas, un equipo IEP puede acordar acortar o alargar la jornada escolar de un estudiante con una discapacidad cuando sea necesario para satisfacer las necesidades únicas de ese niño en particular. También se podría alargar la jornada escolar para brindar servicios de apoyo que excedan los de la jornada escolar regular.

Registros

¿Puedo ver los registros educativos de mi hijo?

Su distrito escolar debe permitirle inspeccionar y revisar cualquier registro educativo relacionado con su hijo. Esto incluye registros relacionados con la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo, así como la provisión de educación pública gratuita y adecuada. Tiene derecho a ver todos los registros que recopila, mantiene o utiliza la escuela. El distrito escolar debe cumplir con su solicitud sin demoras innecesarias. Si solicita los registros de su hijo, deben proporcionarse antes de cualquier reunión o audiencia del IEP relacionada con la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo.

¿Quién puede ver los registros educativos de mi hijo?

Generalmente, las escuelas deben tener un permiso por escrito de los padres o del estudiante elegible para poder divulgar cualquier información del registro educativo de un estudiante. Sin embargo, la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) permite a las escuelas divulgar esos registros, sin consentimiento, a las siguientes partes o bajo las siguientes condiciones:

- Funcionarios escolares con legítimo interés educativo.
- Otras escuelas a las que se transfiere un estudiante.
- Funcionarios específicos con fines de auditoría o evaluación.
- Partes apropiadas en relación con la ayuda financiera para un estudiante.
- Organizaciones que realizan ciertos estudios para o en nombre de la escuela.
- Organizaciones de acreditación.
- Para cumplir con una orden judicial o citación legalmente emitida.
- Funcionarios pertinentes en casos de emergencias de salud y seguridad.
- Autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia juvenil, de conformidad con la ley estatal específica.

Las siguientes personas tienen acceso a los registros de su hijo:

- Ustedes, los padres.
- Empleados autorizados del distrito escolar que tengan un interés legítimo.
- Representantes de cualquier agencia participante que proporcione el programa escolar.

La escuela debe mantener un registro de cualquier otra persona que obtenga acceso a los registros educativos. Este registro debe incluir el nombre de la persona, la fecha de acceso y el propósito para el cual la persona está autorizada a utilizar los registros.

¿Cómo puedo cambiar los registros de mi hijo?

Si cree que alguna información en el registro de su hijo es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede pedirle al distrito escolar que cambie la información. El distrito escolar debe tomar una decisión con respecto a su solicitud dentro de un período de tiempo razonable.

Si el distrito escolar se niega a cambiar la información como usted solicitó, se le debe informar de la negativa y de su derecho a una audiencia realizada por el distrito escolar. La audiencia le brinda la oportunidad de cuestionar la información del registro educativo para asegurarse de que no sea inexacta, engañosa o viole la privacidad u otros derechos de su hijo.

Después de la audiencia, si el distrito escolar está de acuerdo con usted, debe cambiar la información y hacérselo saber por escrito. Si el distrito escolar no está de acuerdo con usted, podrá escribir una declaración sobre sus inquietudes. Esta declaración se colocará en los registros de su hijo y el distrito escolar debe conservarla mientras se conserven los registros. Su declaración debe incluirse cada vez que se compartan los registros de su hijo.

¿Cuánto tiempo se conservarán los registros educativos de mi hijo?

Cada distrito escolar determina su propia política con respecto a cuánto tiempo se deben conservar los registros educativos antes de que sean destruidos. Para obtener más información sobre cuánto tiempo se conservan los registros en su escuela, comuníquese con su administrador local.

¿Hay algún costo para revisar el registro de mi hijo?

Es posible que se le cobre una tarifa por las copias de los registros, siempre y cuando dicha tarifa no le impida inspeccionar los registros de su hijo. El distrito escolar no puede cobrar una tarifa por buscar o recuperar información.

¿Qué pasa si tengo dudas?

A veces es posible que no esté de acuerdo con las pruebas, los servicios o la colocación de educación especial para su hijo. Cuando surja un problema por primera vez, actúe de inmediato para que se puedan tomar medidas lo antes posible para apoyar la relación de trabajo entre el personal, su hijo y usted. Primero debe informar a aquellas personas a nivel local que están directamente involucradas con su hijo. Si es necesario, puede discutir sus inquietudes con el director de su edificio, el superintendente de distrito o el director de educación especial.

Hay varias opciones de resolución de disputas disponibles para usted según la Ley de Mejoramiento de la Educación para Personas con Discapacidades de 2004: mediación, investigación de quejas y audiencia de debido proceso y reunión de resolución. El NDDPI también ofrece opciones de resolución temprana de conflictos, como la facilitación del IEP, que son servicios gratuitos realizados por un profesional capacitado e imparcial que no es empleado del distrito escolar. Para obtener información adicional sobre estas opciones de resolución de disputas, consulte en el **Apéndice B** el documento *Derechos de los padres de estudiantes que reciben servicios de educación especial: Aviso de garantías procesales*. Este documento contiene información sobre sus derechos educativos según la ley IDEA 2004.

Las opciones de resolución de disputas se pueden ver en un cuadro en el **Apéndice C** titulado «Guía rápida sobre procesos de resolución de disputas de educación especial para padres de niños y jóvenes (de 3 a 21 años)».

Puede obtener formularios de resolución de disputas, así como asistencia para acceder a cualquiera de las opciones de resolución de disputas, comunicándose con la Oficina de Servicios Especialmente Diseñados del NDDPI al (701) 328-2277.

Glosario y recursos adicionales

Glosario de términos de educación especial/términos legales

Educación física adaptativa: Implica modificaciones o adaptaciones a la clase regular de educación física. La instrucción suplementaria puede tener lugar en una clase separada según las necesidades individuales del estudiante. El objetivo es permitir que los estudiantes con necesidades especiales permanezcan en la clase regular de educación física.

Metas anuales: describen el desempeño educativo que debe lograr un estudiante en un año.

Revisión anual: la ley exige que los estudiantes con discapacidades tengan un programa educativo que se revise cada año. Una revisión implica una actualización del progreso del estudiante y la planificación de su programa educativo.

Tecnología de asistencia: servicios y equipos que mejoran la capacidad de los estudiantes para ser más eficientes y exitosos a través de un mejor acceso al plan de estudios de educación general. Este término no incluye un dispositivo médico implantado quirúrgicamente ni el reemplazo de ese dispositivo.

Audiólogo: Persona con un título avanzado que se especializa en la evaluación, identificación y habilitación o rehabilitación de la pérdida auditiva. Un audiólogo también puede adaptar y proporcionar información sobre audífonos y dispositivos de asistencia auditiva.

Modificación de conducta: una técnica para cambiar la conducta humana, basada en un sistema de refuerzo positivo y negativo. Se hace hincapié en los comportamientos observables y en los acontecimientos que los preceden y siguen.

Punto de referencia: significa un hito importante que permitirá a los padres, estudiantes y educadores monitorear el progreso durante el año.

Equipo de nivelación (BLT): El proceso BLT es una actividad de educación general que se utiliza para brindar apoyo al maestro del aula. Los educadores y padres utilizan un proceso estructurado de resolución de problemas para desarrollar intervenciones para un estudiante que está experimentando dificultades en el rendimiento o comportamiento en el aula.

Parálisis cerebral: grupo de afecciones causadas por daño cerebral que generalmente ocurre antes o durante el nacimiento o durante los años de desarrollo. Se caracteriza especialmente por problemas de control muscular, lenguaje, habla, psicológicos o de aprendizaje. Existen muchos tipos de parálisis cerebral y se expresa de manera diferente en cada persona.

Confidencialidad: se refiere a las precauciones que una persona que no sea el padre o la madre del estudiante debe tomar para no revelar información, sin consentimiento, sobre un estudiante específico, a alguien que no esté directamente involucrado con ese estudiante.

Consentimiento (1): el progenitor ha sido plenamente informado de toda la información pertinente a la actividad para la que se solicita el consentimiento, en su lengua materna u otro modo de comunicación, (2) el progenitor entiende y acepta por escrito la realización de la actividad para la que se solicita su consentimiento, y el consentimiento describe dicha actividad y enumera los registros (si los hubiera) que se divulgarán y a quién, y (3) el progenitor entiende que la concesión del consentimiento es voluntaria por su parte y puede revocarse en cualquier momento.

Día (1) Día hábil: significa de lunes a viernes, excepto los feriados federales y estatales (a menos que los feriados se incluyan específicamente en la designación de día hábil). (2) **Día escolar:** significa cualquier día, incluido un día parcial, en el que los niños asisten a la escuela con fines educativos. El término "jornada escolar" tiene el mismo significado para todos los niños en la escuela, incluidos los niños con y sin discapacidad. (3) **Día calendario:** significa cualquier día consecutivo, incluidos feriados y recesos escolares.

Síndrome de Down: una afección causada por una anomalía cromosómica con una serie de características físicas y diversos grados de discapacidad intelectual.

Audiencia de debido proceso: procedimiento formal para revisar los desacuerdos a fin de garantizar que una persona tenga la oportunidad de presentar su versión de un asunto ante un funcionario de audiencia de debido proceso independiente.

Año escolar extendido: El propósito del servicio del año escolar extendido no es aprender o mejorar nuevas habilidades, sino evitar una regresión grave de las habilidades aprendidas previamente en el IEP. Los servicios de año escolar extendido no pretenden reemplazar ni ser sinónimos de aquellos servicios normalmente denominados escuela de verano. El IEP es el documento guía para los servicios de día/año escolar extendido.

Educación pública gratuita y adecuada (FAPE): la educación especial y los servicios relacionados se brindan con fondos públicos, bajo supervisión y dirección públicas, sin cargo. La educación pública gratuita y adecuada cumple con los estándares de la agencia educativa estatal, incluida la educación preescolar, primaria o secundaria, y se brinda de conformidad con un requisito del programa de educación individualizada de la ley IDEA.

Tutor: una persona que ha calificado como tutor de un menor o una persona incapacitada de conformidad con un nombramiento testamentario o judicial, pero excluye a alguien que es simplemente un tutor *ad litem*.

Personas sin hogar: la ley IDEA sigue el significado establecido en la Ley McKinney-Vento:

1. Niños y jóvenes que comparten vivienda con otras personas debido a la pérdida de vivienda, dificultades económicas o un motivo similar; que viven en moteles, hoteles, parques de caravanas o campings debido a la falta de alojamientos alternativos adecuados; que viven en refugios de emergencia o de transición; que están abandonados en hospitales; o que están a la espera de ser colocados en hogares de acogida;
2. Niños y jóvenes que tienen una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado no diseñado ni utilizado habitualmente como alojamiento habitual para dormir de seres humanos.
3. Niños y jóvenes que viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobús o tren, o entornos similares; y
4. Niños migratorios que califican como personas sin hogar porque viven en las circunstancias descritas en las cláusulas 1 a 3.

Programa de Educación Individualizada (IEP): un documento escrito para un estudiante con discapacidades (de 3 a 21 años) que se desarrolla e implementa para satisfacer necesidades educativas únicas.

Plan de servicios familiares individualizados (IFSP): un plan escrito desarrollado para un niño con discapacidades que recibe servicios en un programa para bebés y niños pequeños (Parte C) desde el nacimiento hasta los 3 años.

Entorno menos restrictivo (LRE): término utilizado para describir los procedimientos para garantizar que, en la medida máxima apropiada, los estudiantes con discapacidades sean educados con estudiantes que no tienen discapacidades.

Duración de la jornada escolar: el equipo IEP puede dictar una jornada escolar que se desvíe de la jornada escolar normal, según las necesidades del estudiante.

NDMTSS: El sistema de apoyo de varios niveles (NDMTSS) de Dakota del Norte es un marco que brinda a todos los estudiantes la mejor oportunidad para tener éxito académico, social, emocional y conductual en la escuela. Se enfoca en brindar instrucción e intervenciones de alta calidad que aborden las necesidades individuales de los estudiantes e incluye un monitoreo frecuente del progreso para informar decisiones sobre cambios en la instrucción u objetivos. El NDMTSS se basa en datos y promueve la asignación de recursos para mejorar el aprendizaje de los estudiantes y apoyar al personal en la implementación de prácticas efectivas basadas en evidencia.

Terapia ocupacional: el uso de la actividad con propósito con las personas que están limitadas por una lesión física o enfermedad, disfunción psicosocial, discapacidades del desarrollo o de aprendizaje, la pobreza y las diferencias culturales, o el proceso de envejecimiento con el fin de maximizar la independencia, prevenir la discapacidad y mantener la salud. La terapia abarca las fases de evaluación, tratamiento y consulta.

Servicios de orientación y movilidad (O & M): significa servicios proporcionados a estudiantes ciegos o con discapacidad visual para permitirles lograr orientación sistemática y movimiento seguro dentro de sus entornos.

Padre o madre: significa padre biológico o adoptivo; padre o madre de acogida, a menos que la ley estatal prohíba que un padre o madre de acogida actúe como padre o madre; tutor, generalmente autorizado para actuar como padre o madre de un niño, o autorizado para tomar decisiones educativas para un niño (pero no el Estado si el niño está bajo la tutela del Estado); persona que actúa en lugar de un padre o madre (por ejemplo, un abuelo, padrastro, madrastra u otro pariente con el que viva el niño, o una persona legalmente responsable del bienestar del niño); o bien, un padre o madre sustituto educativo.

Fisioterapia: el arte y la ciencia de una especialidad de la salud que se ocupa de la prevención de la discapacidad y la rehabilitación física de discapacidades congénitas o adquiridas resultantes o secundarias a una lesión o enfermedad. La práctica de la fisioterapia significa la práctica de la especialidad sanitaria, y abarca la evaluación de la fisioterapia, la planificación del tratamiento, la instrucción y los servicios de consulta.

Aviso previo por escrito: aviso por escrito que se debe proporcionar a los padres, en su idioma nativo, antes de la propuesta o negativa de la escuela de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa del estudiante.

Garantías procesales: precauciones tomadas para garantizar que los derechos de un individuo no sean negados sin el debido proceso legal.

Psicólogo: persona con un título avanzado que se especializa en administrar y evaluar pruebas psicológicas, incluidas pruebas de inteligencia, aptitud e intereses. Un psicólogo también podría brindar asesoramiento y aplicar principios del comportamiento humano.

Revaluaciones: se requiere reevaluación al menos cada tres años para cada estudiante de educación especial, a menos que los padres y la escuela acuerden lo contrario.

Derivación: Paso inicial en el proceso de educación especial; las derivaciones para evaluación pueden ser hechas por cualquier persona asociada con el estudiante.

Servicios relacionados: transporte y servicios de desarrollo, correctivos y otros servicios de apoyo necesarios para ayudar a un estudiante con discapacidades a beneficiarse de la educación, e incluye patología del habla y lenguaje y audiología, servicios de interpretación y servicios psicológicos, terapias físicas y ocupacionales, recreación, identificación temprana y valoración con fines de diagnóstico o evaluación. También incluye servicios de salud escolar y servicios de enfermería escolar, servicios de trabajo social en las escuelas, así como asesoramiento y capacitación para padres.

Sala de recursos: un área dentro de una escuela donde los estudiantes individuales pueden pasar parte del día para recibir ayuda complementaria con lo académico.

Respuesta a la intervención (RTI): la práctica de proporcionar instrucción e intervenciones de alta calidad adaptadas a las necesidades de los estudiantes, supervisando el progreso con frecuencia para tomar decisiones sobre cambios en la instrucción o las metas, y aplicando los datos de respuesta de los estudiantes a las decisiones educativas importantes.

Objetivo a corto plazo: Requerido para los estudiantes que participan en la evaluación alternativa alineada con estándares de rendimiento alternativos. Los objetivos a corto plazo son pasos intermedios mensurables entre los niveles actuales de desempeño educativo del estudiante y sus metas.

Educación especial: significa instrucción especialmente diseñada, sin costo para los padres, para satisfacer las necesidades únicas de un estudiante con discapacidades.

Terapia del habla y el lenguaje: el proceso para remediar los trastornos del habla y el lenguaje, como tartamudez, problemas de articulación, problemas del lenguaje o de la voz, realizado por un patólogo del habla y el lenguaje calificado.

Resumen de desempeño: documento que desarrolla un equipo IEP antes de que un estudiante abandone los servicios de educación especial debido a su graduación con un diploma regular o debido a que excedió la edad de elegibilidad. El documento es un resumen del logro académico y el desempeño funcional del estudiante que incluye recomendaciones sobre cómo ayudar al estudiante a alcanzar sus metas postsecundarias.

Ayudas y servicios suplementarios: significa ayudas, servicios y otros apoyos que se brindan en las clases de educación regular u otros entornos educativos para permitir que los niños con discapacidades sean educados con niños sin discapacidades en la máxima medida apropiada.

Padre sustituto: persona asignada para actuar en lugar de los padres o tutores cuando los padres o tutores de un estudiante no se conocen o no están disponibles; cuando un estudiante está bajo la tutela del estado; o bien, cuando un niño se considera un joven sin hogar no acompañado. Esta persona funciona de la misma manera que lo haría un padre o tutor a los efectos de tomar decisiones educativas en el proceso de educación especial.

Persona bajo tutela del Estado: es la persona para la que se ha designado un tutor. Un "menor bajo tutela" es un menor para el que se ha designado un tutor únicamente debido a su minoría de edad.

**ABREVIATURAS
DE EDUCACIÓN
ESPECIAL**

ADA--Ley de Estadounidenses con Discapacidades

ADD/ADHD--Trastorno por déficit de atención/Trastorno por déficit de atención e hiperactividad

APE--Educación física adaptativa

BLT--Equipo de nivelación

CEC--Consejo para Niños Excepcionales

CP--Parálisis cerebral

ED--Trastorno emocional

ELL--Estudiantes del idioma inglés

ESY--Año escolar extendido

FAPE--Educación pública gratuita y adecuada

FERPA--Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974

FIEP--IEP facilitado

ID--Discapacidad intelectual

IDEA--Ley de Educación para Personas con Discapacidades

IEP--Programa de Educación Individualizada

IFSP--Plan de servicios familiares individualizados

IQ--Coeficiente intelectual

IHO--Funcionario de audiencia imparcial

LEA--Agencia de Educación Local

LRE--Entorno menos restrictivo

OCR--Oficina de Derechos Civiles

OHI--Otros problemas de salud

OI--Discapacidad ortopédica

OM--Orientación y movilidad

OT--Terapia ocupacional o terapeuta ocupacional

P&A--Proyecto de Protección y Defensa

PE--Educación Física

PL--Derecho público

PT--Fisioterapeuta

RS--Sesión de resolución

RTI--Respuesta a la intervención

SEA--Agencia Estatal de Educación

SLD--Discapacidad específica de aprendizaje

SOP--Resumen de desempeño

TBI--Lesión cerebral traumática

VI--Discapacitados visuales

VR--Rehabilitación vocacional

RECURSOS***Oficina de Servicios Especialmente Diseñados***

Director de Educación Especial
 Departamento de Instrucción Pública
 600 East Blvd. Ave., Dept. 201
 Bismarck, ND 58505-0440
 (701) 328-2277

RECURSOS DEL ESTADO***Coordinador de la Sección 619***

Oficina de Servicios Especialmente Diseñados, Departamento de Instrucción Pública
 600 East Blvd. Ave., Dept. 201
 Bismarck, ND 58505-0440
 (701) 328-2277

Servicios para niños y familias

Programa de acogida de ND
 Departamento de Servicios Humanos de ND
 600 E. Boulevard Ave., Dept. 325
 Bismarck, N.D. 58505
 Teléfono: (701) 328-2316

Coordinador de la Parte C de la ley IDEA
División de Discapacidades del Desarrollo
 Departamento de Servicios Humanos
 1237 West Divide Avenue, Suite 1A
 Bismarck, ND 58501-1208
 (701) 328-8930

Rehabilitación vocacional

Departamento de Servicios Humanos
 1237 West Divide Avenue, Suite 1B
 Bismarck, ND 58501-1208
 (701) 328-8950

Departamento de Educación Profesional y Técnica de ND

600 East Blvd. Ave., 15th Floor, Dept. 270
 Bismarck, ND 58505-0610
 (701) 328-3180

División de Salud Conductual

Departamento de Servicios Humanos
 1237 West Divide Avenue, Suite 1C
 Bismarck, ND 58501-1208
 (701) 328-8940

División de Discapacidades del Desarrollo

1237 West Divide Avenue, Suite 1A
 Bismarck, ND 58501-1208
 (701) 328-8930

Consejo de Discapacidades del Desarrollo de ND

Departamento de Servicios Humanos
1237 West Divide Avenue, Suite 1B
Bismarck, ND 58501-1208
(701) 328-8953

Proyecto de Protección y Defensa

400 East Broadway, Suite 409
Bismarck, ND 58501
(701) 328-2950; (800) 472-2670 (In ND)

Servicios Especiales de Salud

Departamento de Salud
600 East Blvd. Ave., Dept. 301
Bismarck, ND 58505-0269
(701) 328-2436; (800) 755-2714 (In ND)

**Recursos
adicionales*****Asociación de Lesiones Craneales de ND***

Open Door Center
209 2nd Street SE
Valley City, ND 58072
Teléfono: (701) 845-1124
Fax: (701)-845-1175

Proyecto de Asociaciones de Dakota del Norte

PO Box 1674
Bismarck, ND 58502-1674
(701) 223-5707 (701) 223-5932 (FAX)

Federación de Familias para la Salud Mental Infantil de Dakota del Norte

523 N. 4th Street
Bismarck, ND 58501
(701) 258-1921 (701) 255-2907 (FAX)

Family Voices of North Dakota

P.O. Box 163
Edgeley, ND 58433
1-888-522-9654
701-493-2634
701-493-2635 Fax

***Centro para padres Pathfinder (SERVICIOS ESTATALES SOBRE FORMACIÓN
E INFORMACIÓN PARA PADRES)***

Renaissance Center # 7
3rd Street Suite 101
Minot, ND 58701
(701) 837-7500
(800) 245-5840 (In ND)
<http://pathfinder-nd.org>

The Arc of ND

2500 DeMers Avenue
PO Box 12420
Grand Forks, ND 58208-2420
(701) 772-6191 (877) 250-2022 (llamada gratuita)

Apéndices

APÉNDICE A: Lista de verificación de la reunión del IEP

APÉNDICE B: Derechos de los padres de estudiantes de escuelas públicas que reciben servicios de educación especial: Aviso de garantías procesales

APÉNDICE C: Guía rápida sobre procesos de resolución de disputas de educación especial para padres de niños y jóvenes (de 3 a 21 años)

APÉNDICE D: Notificación por escrito de los derechos de los padres con respecto al uso de beneficios o seguros públicos

APÉNDICE E: Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes (ESSA) y Ley de Educación de Personas con Discapacidad (IDEA)

Apéndice A

Lista de verificación de la reunión del IEP

Qué llevar a una reunión del IEP

- Carpeta del IEP.
- Bloc de notas/papel/bolígrafo/lápiz/resaltador.
- Socio, defensor o amigo para tomar notas y apoyarlo. Informe al equipo IEP con anticipación que traerá a esta persona.
- IEP actual (solicite una copia).
- Notas de progreso actuales.
- Muestras de trabajos que ilustren avances o inquietudes.
- Notas sobre estrategias que parecen funcionar o no en casa.
- Evaluaciones privadas que desea compartir.
- Informes de evaluación de las evaluaciones escolares más recientes de su hijo.
- Prepare notas sobre lo que quiere aprender/descubrir en la reunión.
- Prepare notas sobre lo que quiere que su hijo aprenda en la escuela.
- Solicite tiempo adicional para considerar decisiones importantes si no se siente cómodo tomándolas en el acto durante la reunión o si desea obtener información adicional.
- Comunicación entre padres y escuela relevante para la reunión.
- Busque oportunidades para expresar gratitud a los maestros y al personal relacionado.
- Decir “No sé a qué te refieres” es una demostración de confianza y competencia.

Apéndice B

Derechos de los padres de estudiantes de escuelas públicas
que reciben servicios de educación especial: Aviso de
garantías procesales

EDUCACIÓN ESPECIAL EN DAKOTA DEL NORTE
Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte
Kirsten Baesler, Superintendente estatal
Oficina de Servicios Especialmente Diseñados
600 E. Boulevard Ave., Dept. 201
Bismarck ND 58505-0440

701-328-2277 (Voz)
701-328-4920 (TDD)
701-328-4149 (Fax)



Derechos de los padres de estudiantes de escuelas públicas que reciben servicios de educación especial

Aviso de garantías procesales



Dan Pangbourne/Getty Images



AVISO DE NO DISCRIMINACIÓN
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE DAKOTA DEL NORTE

El Departamento de Instrucción Pública no discrimina por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, discapacidad o edad en sus programas y actividades. Si tiene consultas sobre las políticas de no discriminación, póngase en contacto utilizando los siguientes datos: Lucy Fredericks, Director of Indian/Multicultural Education, Department of Public Instruction, 600 E Boulevard Avenue, Dept 201, Bismarck, ND 58505-0440, 701-328-1718.

“A menos que se especifique lo contrario, las citas de «sección» o «sec.» son citas de reglamentos federales de aplicación de la IDEA que se encuentran en el Código de Reglamentos Federales en 34 CFR Parte 300, que consta de 34 CFR sec. 300.1 a 300.818 y apéndices A a E”.

DECLARACIÓN DE DERECHOS CIVILES: De acuerdo con todos los reglamentos, directrices y normas adoptados por el Departamento de Educación de EE. UU., el Departamento de Agricultura de EE. UU. y la Ley de Derechos Humanos de ND, el Departamento de Instrucción Pública de ND prohíbe la discriminación por motivos de edad, sexo, raza, color, religión, origen nacional, estado con respecto al matrimonio o la asistencia pública, discapacidad o creencias políticas. Todas las divisiones del Departamento de Instrucción Pública se asegurarán de que a nadie se le niegue la participación, se le denieguen los beneficios o se le someta a discriminación en ningún programa o actividad del departamento.

La igualdad de oportunidades en la educación es una prioridad del Departamento de Instrucción Pública de ND.

Material gráfico de la portada: Centro Nacional de Difusión para Niños con Discapacidades (NICHCY).

Fecha de publicación: Marzo de 2018

Siglas:

- NDDPI = Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte**
FAPE = Educación pública gratuita y adecuada
FERPA = Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia
IDEA = Ley de Educación para Personas con Discapacidades
IEP = Programa de Educación Individualizada
PARTE B = Sección de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades

Índice

Introducción	39
Para obtener más información	39
Aviso de garantías procesales	39
Participación de los padres.....	39
Aviso de reunión.....	39
Aviso previo por escrito de acción de educación especial.....	39
Consentimiento de los padres	40
Confidencialidad de la información.....	41
Procedimientos de evaluación.....	44
Entorno menos restrictivo.....	45
Padres sustitutos.....	45
Transferencia de la patria potestad a los 18 años (mayoría de edad).....	45
Si tiene inquietudes.....	45
Audiencia de debido proceso	47
Sesión de resolución	48
Divulgación de pruebas antes de la audiencia	48
Acción civil.....	49
Honorarios de abogados.....	49
Colocación del niño durante el procedimiento	49
Medidas disciplinarias	49
Reunión de determinación de manifestación	50
Drogas, armas y lesiones corporales graves.....	51
Derivación a las autoridades/transmisión de registros	51
Entorno educativo alternativo provisional	51
Colocación por parte de un funcionario de audiencias.....	52
Apelaciones	52
Colocación del niño durante las apelaciones.....	52
Audiencia acelerada de debido proceso	52
Colocación en escuela privada y colocaciones unilaterales	53
Educación en casa	54
Una nota final	54
Otros recursos	57

Introducción

A los niños con discapacidades y a sus padres se les garantizan ciertos derechos educativos, conocidos como garantías procesales, desde los 3 hasta los 21 años. Este documento ayuda a los padres o tutores de estos niños a tomar decisiones educativas apropiadas en su nombre.

La Ley de Mejora de la Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA 2004) es la ley federal de educación especial que requiere que los distritos escolares proporcionen una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) a los niños con discapacidades elegibles. Esta educación pública gratuita y adecuada se refiere a la educación especial y servicios relacionados, descritos en un Programa de Educación Individualizada (IEP) y proporcionados al niño en el ambiente menos restrictivo.

Para obtener más información

Siempre que necesite ayuda, su primer paso es comunicarse con su distrito escolar local. Hable con el maestro de educación especial o del salón de clases de su hijo, el director de la escuela o el director de educación especial de su distrito escolar. Al final de este documento se enumeran otros recursos.

Aviso de garantías procesales

Este documento es su aviso de garantías procesales y se le debe entregar una vez al año, y también:

- la primera vez que derivan a su hijo para una evaluación de educación especial;
- la primera vez que se presenta una queja o se solicita una audiencia de debido proceso;
- si la escuela le notifica que se ha tomado o se tomará una medida disciplinaria que constituiría un cambio de colocación;
- cada vez que solicite una copia.

También puede acceder a una copia actual de las garantías procesales en el sitio web de su distrito escolar, si dicho sitio existe, o desde el sitio web del NDDPI en: <https://www.nd.gov/dpi/education-programs/special-education>

En otras palabras... usted tiene ciertos derechos procesales que se le deben otorgar al menos una vez al año y en otras circunstancias específicas dentro del proceso de educación especial.

Participación de los padres

Su participación es esencial. Se le brindarán oportunidades para participar activamente en reuniones sobre identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo, así como otros asuntos relacionados con la educación pública gratuita y adecuada (FAPE) de su hijo. Esto incluye el derecho a participar en reuniones para desarrollar el IEP de su hijo.

En otras palabras... Para garantizar que su hijo reciba una educación pública gratuita y adecuada, usted tiene derecho a participar plenamente en las decisiones relativas a su hijo.

Aviso de reunión

El formulario de Aviso de reunión sirve como invitación a la reunión y está diseñado para garantizar su participación. El formulario de Aviso de reunión debe entregarse antes de que se celebre la reunión del IEP. Este aviso escrito contiene elementos tales como el propósito, la hora, la ubicación y los asistentes.

Aviso previo por escrito de acción de educación especial

Se proporciona un aviso previo por escrito de acción de educación especial siempre que:

- la escuela propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo o la provisión de una educación pública gratuita y adecuada para su hijo; o

- la escuela se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo o la provisión de educación pública gratuita y adecuada para su hijo.

El distrito debe informarle por escrito sobre decisiones importantes relacionadas con la educación especial de su hijo, y debe ser notificado antes de que esas decisiones se implementen.

El aviso previo por escrito de acción de educación especial debe incluir lo siguiente:

- una descripción de la acción propuesta o rechazada por la escuela;
- una explicación de por qué la escuela propone o se niega a tomar la medida;
- una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que la escuela utilizó como fundamento para su decisión;
- una declaración de que los padres de un niño con discapacidad tienen protección bajo las garantías procesales y cómo los padres pueden obtener una copia de ellas;
- fuentes para que los padres obtengan ayuda a fin de comprender estas disposiciones;
- una descripción de otras opciones que el equipo IEP consideró y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas; y
- una descripción de otros factores relevantes a la propuesta o rechazo de la escuela.

El aviso previo por escrito de la acción de educación especial también debe incluir recursos con los que puede comunicarse para obtener ayuda a fin de comprender estas garantías procesales y una descripción de cómo puede presentar una queja.

Se debe proporcionar un aviso previo por escrito de la acción de educación especial en su idioma nativo, a menos que hacerlo claramente no sea factible.

Si revoca el consentimiento para los servicios de educación especial, la escuela debe suspender la prestación de educación especial y servicios relacionados, y enviarle un aviso previo por escrito de la acción de educación especial.

También puede recibir un aviso previo por escrito de la acción de educación especial por correo electrónico si usted lo solicita.

En otras palabras... La escuela le notificará por carta o correo electrónico si así lo solicita, si propone o se niega a iniciar o cambiar los servicios de su hijo. El aviso debe ser simple y fácil de entender, y la información sobre las próximas reuniones debe enviarse con suficiente antelación para que pueda asistir.

Consentimiento de los padres

Consentimiento significa que se le ha informado completamente, en su idioma nativo, de toda la información relevante a la actividad para la cual se solicita su permiso por escrito. El consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento. El distrito escolar debe obtener su consentimiento:

- antes de realizar una evaluación inicial de su hijo y la provisión inicial de educación especial o servicios relacionados a su hijo;
- antes de realizar una reevaluación de su hijo, a menos que el distrito haya tomado medidas razonables para obtener su consentimiento y usted no haya respondido. En ese caso, la reevaluación podrá ocurrir sin su consentimiento;
- antes de revelar información de identificación personal sobre usted o compartir datos con cualquier persona que no sea funcionarios de las agencias participantes que recopilan o utilizan la información según la IDEA;
- antes de acceder a su seguro privado para pagar los servicios para garantizar FAPE;
- antes de que un miembro requerido del equipo IEP pueda ser excusado de una reunión del equipo IEP;

antes de invitar a la reunión del IEP a un representante de cualquier agencia participante que probablemente sea responsable de proporcionar o pagar los servicios de transición secundaria.

EXCEPCIONES:

No se requiere su consentimiento antes de que su distrito escolar pueda:

1. Revisar los datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo; o
2. Realizar a su hijo una prueba u otra evaluación que se realiza a todos los niños a menos que, antes de esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de todos los padres de todos los niños.

No es necesario obtener el consentimiento para reevaluar a un niño con una discapacidad si la escuela puede demostrar que hizo esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres y los padres no respondieron.

Denegación de consentimiento

Usted puede negar el consentimiento para una evaluación, una reevaluación o la colocación inicial de su hijo en los servicios de educación especial. Si el distrito escolar cree que es necesario evaluar a su hijo, puede buscar opciones de resolución de disputas, incluida una audiencia de debido proceso. Es posible que la escuela no lleve a cabo una audiencia de debido proceso para colocar a su hijo en servicios de educación especial si usted ha rechazado una colocación en educación especial. Usted y el distrito escolar pueden acordar intentar la mediación para resolver sus desacuerdos. Para obtener más información sobre la mediación, consulte la página 11.

Si usted no responde a una solicitud de prestación inicial de servicios de educación especial y servicios afines o se niega a dar su consentimiento, el distrito escolar no podrá recurrir a procedimientos de resolución de disputas (incluida la mediación) para obtener un acuerdo o una resolución que permita prestar los servicios a su hijo. Si no responde o rechaza su consentimiento para la prestación inicial de servicios, la escuela no estará obligada a proporcionar FAPE y no está obligada a convocar una reunión del IEP ni a desarrollar un IEP para su estudiante.

Revocación del consentimiento

Si, en cualquier momento después de la prestación inicial de educación especial y servicios relacionados, decide revocar el consentimiento para educación especial y servicios relacionados, debe hacerlo por escrito. Una vez que usted revoque su consentimiento, el distrito escolar no podrá continuar brindando educación especial y servicios relacionados a su hijo y no podrá utilizar procedimientos de resolución de disputas (incluida la mediación) para obtener un acuerdo o una decisión de que los servicios pueden brindarse a su hijo. En este caso, la escuela no estará obligada a proporcionar FAPE y no está obligada a convocar una reunión del IEP ni a desarrollar un IEP para su estudiante. La escuela no está obligada a modificar los registros educativos de su estudiante para eliminar cualquier referencia a que su hijo haya recibido educación especial y servicios relacionados debido a la revocación del consentimiento.

En otras palabras... Se requiere su consentimiento por escrito en casos específicos que ocurren dentro del proceso de educación especial. Puede revocar su consentimiento para los servicios en cualquier momento.

Confidencialidad de la información

Definiciones

Destrucción significa destrucción física o eliminación de identificadores personales de la información para que la información ya no sea personalmente identificable.

Registros educativos significa el tipo de registros cubiertos bajo la definición de “registros educativos” en las regulaciones que implementan la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974. El término “

registros educativos” se **define** como aquellos **registros** que están: (1) directamente relacionados con un estudiante; y (2) mantenidos por una agencia o institución **educativa**, o por una parte que actúe en nombre de la agencia o institución.

Agencia participante significa cualquier distrito escolar, agencia o institución que recopila, mantiene o utiliza información de identificación personal, o de la cual se obtiene información, según la Parte B de la IDEA.

Identificación personal significa información que tiene el nombre de su hijo, su nombre como padre o el nombre de otro miembro de la familia; la dirección de su hijo; un identificador personal, como el número de seguro social o el número de estudiante de su hijo; o una lista de características personales u otra información que permitiría identificar a su hijo con certeza razonable.

Derechos de acceso

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) y la IDEA 2004 garantizan que usted tenga acceso a los registros educativos de su hijo. Tiene derecho a inspeccionar y revisar todos los registros educativos de su hijo:

- antes de cualquier reunión sobre el IEP de su hijo;
- antes de cualquier audiencia de debido proceso relacionada con su hijo; y
- dentro de los 45 días calendario siguientes a su solicitud.

Si algún registro incluye información sobre más de un niño, los padres de esos niños tienen derecho a inspeccionar y revisar solo la información relacionada con su hijo o a ser informados de esa información específica.

Si lo solicita, cada agencia participante debe proporcionarle una lista de los tipos y las ubicaciones de los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados por la escuela.

La escuela (u otra agencia participante) puede cobrarle una tarifa por las copias de los registros que se hacen para usted si la tarifa no le impide efectivamente ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos registros. La escuela (u otra agencia participante) no puede cobrar una tarifa por buscar o recuperar registros educativos.

Registro de acceso

La escuela (u otra agencia participante) debe mantener un registro de cualquier persona que obtenga acceso a los registros de educación recopilados, mantenidos o utilizados (excepto el acceso de los padres y los empleados autorizados de la agencia participante), incluyendo el nombre de la parte, la fecha en que se dio acceso y el propósito para el que la parte está autorizada a utilizar los registros.

Enmienda de registros a petición de los padres

Si cree que la información de los registros académicos de su hijo recopilada, conservada o utilizada en virtud de la Parte B de la ley IDEA 2004 es inexacta, engañosa o vulnera la intimidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar a la escuela (u otro organismo participante) que conserva la información que la modifique.

La escuela (u otra agencia participante) debe decidir si cambia la información de acuerdo con su solicitud dentro de un período de tiempo razonable a partir de la recepción de su solicitud.

Si la escuela (u otra agencia participante) se niega a cambiar la información de acuerdo con su solicitud, la escuela debe informarle de la negativa y aconsejarle sobre su derecho a una audiencia para este propósito.

Procedimientos de audiencia

Las audiencias para impugnar la información contenida en los registros académicos deben llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

Si, como resultado de la audiencia, la escuela (u otra agencia participante) decide que la información es inexacta, engañosa o de otra manera viola la privacidad u otros derechos del niño, debe cambiar la información en consecuencia e informarle por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, la escuela (u otra agencia participante) decide que la información *no es* inexacta, engañosa o viola de otro modo la privacidad u otros derechos de su hijo, debe informarle sobre su derecho a incluir en los registros una declaración sobre las razones por las que no está de acuerdo con la decisión de la agencia participante.

Esta explicación se coloca en los registros de su hijo y debe:

1. Ser mantenida por la escuela (u otra agencia participante) como parte de los registros de su hijo, siempre y cuando se mantenga el registro o la parte impugnada; y
2. Si la escuela (u otra agencia participante) divulga los registros de su hijo o la parte cuestionada a cualquier parte, la explicación también debe divulgarse a esa parte.

Consentimiento para la divulgación de información de identificación personal

Excepto en las circunstancias especificadas a continuación, no se requiere su consentimiento antes de que se divulgue información de identificación personal a funcionarios de agencias participantes con el fin de cumplir con un requisito de la Parte B de la IDEA 2004.

- Su consentimiento, o el consentimiento de su hijo si ha alcanzado la mayoría de edad (18 años), debe obtenerse antes de que se divulgue información de identificación personal a los funcionarios de las agencias participantes que brindan o pagan servicios de transición.
- Si su hijo asiste o va a asistir a una escuela privada que no está situada en el mismo distrito escolar en el que usted reside, deberá obtener su consentimiento antes de que se divulgue cualquier información personal identificable sobre su hijo entre los funcionarios del distrito escolar en el que está situada la escuela privada y los funcionarios del distrito escolar en el que usted reside.

Garantías

La escuela de su hijo (u otra agencia participante) debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal en las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción.

Se le debe informar cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada ya no sea necesaria para brindar servicios educativos a su hijo. La información debe ser destruida a su solicitud. Sin embargo, se puede mantener sin límite de tiempo un registro permanente del nombre, la dirección y el número de teléfono de su hijo, sus calificaciones, registro de asistencia, clases a las que asistió, nivel de grado completado y año completado.

En otras palabras... Usted tiene derecho a ver o solicitar copias de los registros escolares de su hijo. Su distrito escolar cuenta con una política escrita más detallada sobre los registros escolares y cualquier padre o madre puede solicitar ver esta política. Si no está de acuerdo con los elementos incluidos en los registros de su hijo, puede solicitar que se cambien o eliminen. Si la escuela decide negarse a modificar la información, la escuela debe informarle de esta negativa y aconsejarle sobre su derecho a una audiencia. Hay ciertos casos en los que se requerirá su consentimiento para divulgar información de identificación personal y se le debe informar cuando esta información ya no sea necesaria para brindar servicios educativos a su hijo.

Procedimientos de evaluación

Una evaluación completa, individual y apropiada de su hijo debe ser completada antes de que cualquier servicio de educación especial comience o antes de que su hijo sea dado de baja de los servicios, con la excepción de la graduación con un diploma regular o su hijo exceda la edad de elegibilidad. Usted debe estar incluido en el equipo que realiza la evaluación. Puede solicitar una evaluación, preferiblemente por escrito, con copia al director de la escuela y al director o coordinador de educación especial del distrito escolar.

La evaluación inicial debe realizarse dentro de los 60 días calendario a partir del momento en que la escuela recibe su consentimiento, a menos que su hijo se transfiera a un nuevo distrito escolar o usted no lo lleve a la evaluación.

Su hijo debe ser reevaluado al menos una vez cada tres años, a menos que usted y la escuela acuerden que una reevaluación es innecesaria. No se puede realizar una reevaluación más de una vez al año, a menos que usted y la escuela acuerden lo contrario. El equipo puede decidir que no se necesitan datos adicionales para determinar si su hijo continúa siendo elegible para los servicios de educación especial. De ser así, el distrito escolar debe notificarle esa decisión y los motivos correspondientes. Sigue teniendo derecho a solicitar una evaluación para determinar si su hijo continúa siendo elegible.

No es necesario reevaluar a su hijo si la elegibilidad finaliza debido a que se graduó con un diploma regular o si su hijo excede la edad de elegibilidad. Si los servicios finalizan por uno de estos motivos, la escuela debe proporcionarle a su hijo un resumen del desempeño junto con recomendaciones sobre cómo ayudarlo a alcanzar sus metas después de la escuela secundaria.

La evaluación educativa independiente es realizada por un examinador calificado que no es empleado del distrito escolar responsable de la educación de su hijo. Puede solicitar una evaluación educativa independiente a cargo del distrito escolar si no está de acuerdo con una evaluación realizada por el distrito escolar. Usted tiene derecho a una sola evaluación educativa independiente con fondos públicos cada vez que no esté de acuerdo con una evaluación o reevaluación específica realizada u obtenida por el distrito escolar.

Si el distrito escolar no está de acuerdo con usted en que es necesaria una evaluación independiente, puede iniciar una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación fue suficiente o pagar la evaluación independiente. El distrito escolar no tendrá que pagar los costos de una evaluación independiente si la audiencia concluye a favor del distrito. De igual forma usted puede obtener una evaluación educativa independiente por su cuenta.

Los distritos escolares deben mantener una lista de agencias públicas y privadas que cumplan con los criterios del distrito para realizar evaluaciones educativas independientes. Los criterios del distrito indicarán las cualificaciones aceptables de un examinador y su ubicación. Esta lista está disponible para usted y puede solicitarla al director de educación especial de su distrito escolar.

El distrito escolar debe considerar los resultados de las evaluaciones educativas independientes. Estas evaluaciones pueden considerarse evidencia en una audiencia de debido proceso. Un funcionario de audiencias también puede requerir una evaluación educativa independiente de su hijo a expensas del distrito escolar durante los procedimientos de audiencia de debido proceso.

En otras palabras... Usted es parte del equipo que evalúa a su hijo. Al menos cada tres años, este equipo debe considerar si se necesita alguna evaluación adicional. Si no está de acuerdo con la evaluación de su hijo por parte de la escuela, puede solicitar una evaluación independiente a cargo del distrito escolar.

Entorno menos restrictivo

Se debe hacer todo lo posible para brindar el apoyo necesario que permitirá que su hijo reciba educación en la escuela de su vecindario. Se debe brindar a su hijo acceso al plan de estudios de educación general. En la medida de lo posible, su hijo debe educarse con niños que no tengan discapacidades.

En otras palabras... El entorno menos restrictivo es el entorno donde su hijo puede recibir una educación adecuada lo más cerca posible de su hogar y con niños que no tienen discapacidades.

Padres sustitutos

Cuando el padre o tutor de un niño es desconocido o no está disponible, o si el niño está bajo tutela del estado, el distrito escolar debe asignar a una persona para que actúe como padre sustituto de este niño. Para un niño bajo tutela del estado, la escuela o un juez pueden nombrar un padre sustituto para supervisar el caso del niño. El sustituto tiene todos los derechos procesales de un padre y es responsable de representar los intereses del niño en todos los asuntos relacionados con la provisión de una educación pública gratuita y adecuada.

En el caso de un joven sin hogar no acompañado, la escuela designará un sustituto.

Cada escuela debe hacer esfuerzos razonables para garantizar la asignación de un sustituto no más de 30 días después de que la escuela determine que el niño necesita un sustituto.

En otras palabras... A veces, el padre o tutor de un niño es desconocido o no está disponible. Cuando eso sucede, para representar al niño en las reuniones escolares, la escuela designa un padre sustituto. En el caso de un niño bajo tutela del estado, la escuela o un juez designa un padre sustituto.

Transferencia de la patria potestad a los 18 años (mayoría de edad)

Antes de que su hijo cumpla 18 años, la escuela debe notificarles a usted y a su hijo por escrito que todos los derechos reconocidos a los padres en virtud de la ley IDEA 2004 se transferirán a su hijo, a menos que se determine que su hijo no es competente en virtud de la ley estatal.

Si tiene inquietudes

La ley IDEA 2004 reconoce que los padres y las escuelas ocasionalmente no están de acuerdo y proporciona varias opciones para ayudar a resolver estos desacuerdos.

Si tiene inquietudes sobre los servicios de educación especial de su hijo, primero hable con el maestro de educación general o especial de su hijo, el director de la institución, el superintendente o el director de educación especial del distrito. Cuando surja un problema por primera vez, actúe de inmediato para que se puedan tomar medidas lo antes posible para apoyar la relación de trabajo entre el personal, su hijo y usted.

Si sus inquietudes no se resuelven, puede considerar una solicitud de facilitación del IEP, mediación o una investigación de la queja poniéndose en contacto con la Oficina de Educación Especial del Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte (NDDPI) o solicitar una audiencia de debido proceso.

Programa de Educación Individualizada Facilitada

Si tiene inquietudes y están directamente relacionadas con las decisiones tomadas en relación con el IEP de su hijo, puede solicitar la asistencia de un facilitador neutral externo. El objetivo principal del facilitador es ayudar al equipo a desarrollar un IEP apropiado y mantener el enfoque de la reunión en las necesidades específicas de su hijo. El IEP facilitado se ofrece sin costo alguno para usted ni para el distrito escolar. Puede obtener un formulario *Solicitud de IEP facilitado* llamando al (701) 328-2277 o desde el sitio web del NDDPI en [SFN 58305](#).

Mediación

Puede pedirle al distrito escolar que participe en la mediación en cualquier momento, incluso si ya ha solicitado una investigación de queja estatal o el debido proceso. Los mediadores, que no son empleados del distrito escolar, están capacitados en estrategias para ayudar a las personas a llegar a acuerdos sobre temas difíciles. En la mediación, los desacuerdos pueden resolverse más rápidamente que en otras opciones para resolver disputas. En la mediación, los participantes trabajan juntos para encontrar soluciones y tienen el control del resultado. No es necesario que presente una queja estatal o una queja de debido proceso antes, durante o después de la mediación. Si se llega a un acuerdo, las partes firman un acuerdo escrito legalmente vinculante. La mediación es voluntaria y confidencial, y tanto los padres como el personal de la escuela deben aceptar proceder antes de que se nombre un mediador. El NDDPI paga los costos relacionados con la mediación de educación especial. Puede obtener un formulario de Solicitud de mediación llamando al (701) 328-2277 o desde el sitio web del NDDPI en: [DPISFN58601MEDIATION \(nd.gov\)](https://www.nd.gov/dpi/sites/www/files/documents/SFN%20Forms/SFN58618.pdf)

Investigación de quejas

Según la ley IDEA 2004, cualquier individuo u organización puede presentar una queja estatal por escrito alegando una violación de cualquier requisito de la Parte B por parte de un distrito escolar, la agencia de educación estatal o cualquier otra agencia pública. Si cree que un distrito escolar ha violado alguna parte de la ley IDEA 2004, puede presentar una queja por escrito ante el NDDPI. Puede enviar sus inquietudes en una carta o completar el formulario *Solicitud de investigación de quejas*, que puede obtener a través de la Oficina de Servicios Especialmente Diseñados llamando al (701) 328-2277 o desde el sitio web del NDDPI en <https://www.nd.gov/dpi/sites/www/files/documents/SFN%20Forms/SFN58618.pdf>

El incidente relacionado con la denuncia debe haber ocurrido dentro del año siguiente a la fecha de presentación de la queja.

Una queja debe incluir lo siguiente: una declaración de que la escuela ha violado la Parte B de la ley IDEA; los hechos en que se basa la declaración; su firma e información de contacto; el nombre y la dirección de su hijo; el nombre de la escuela a la que asiste su hijo; o bien, en el caso de un niño sin hogar, la información de contacto disponible del niño y el nombre de la escuela a la que asiste; una descripción de la naturaleza del problema de su hijo, incluidos los hechos relacionados con el problema y una propuesta de resolución del problema. Su queja debe enviarse a la siguiente dirección:

Director of Special Education
 ND Department of Public Instruction
 Specially Designed Services
 600 East Boulevard Avenue, Dept 201
 Bismarck ND 58505-0440

Se debe enviar una copia de su queja a la escuela involucrada en su queja *al mismo tiempo que se envía su queja al NDDPI*. La escuela tiene la oportunidad de redactar una respuesta formal a las acusaciones y proponer una resolución a los problemas.

Si su queja cumple con los requisitos, será investigada y se le dará una decisión dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha en que tanto la escuela como el NDDPI reciban su queja. Este plazo puede ampliarse en determinadas circunstancias.

En otras palabras... A veces es posible que no esté de acuerdo con las pruebas, los servicios o la colocación de educación especial para su hijo. Trate de resolver sus desacuerdos solicitando la facilitación o mediación del IEP, que son servicios gratuitos realizados por un profesional capacitado e imparcial que no es empleado del distrito escolar. Sin embargo, en cualquier momento, puede presentar una queja formal por escrito o solicitar una audiencia de debido proceso. Para recibir información sobre cualquier opción de resolución de disputas disponible, llame al NDDPI al (701) 328-2277 o desde el sitio web del NDDPI en:

<https://www.nd.gov/dpi/education-programs/special-education>

Audiencia de debido proceso

Una audiencia de debido proceso es un procedimiento legal formal que pueden solicitar los padres o el distrito escolar. La solicitud deberá realizarse dentro de los dos años siguientes a la fecha en que ocurrió la acción alegada. Las excepciones a este plazo son que la escuela haya engañado u ocultado información a los padres.

El distrito escolar puede solicitar una audiencia:

- si usted rechaza el consentimiento para una evaluación inicial;
- si la escuela cree que es muy probable que mantener la colocación actual resulte en lesiones para su hijo o para otros niños; o
- para demostrar que el distrito ha realizado una evaluación adecuada o ha ofrecido una educación pública gratuita y adecuada (FAPE).

Si no está de acuerdo con la identificación, evaluación, colocación educativa u otros aspectos relacionados con la FAPE de su hijo, puede solicitar una audiencia de debido proceso comunicándose con el Director de Educación Especial del NDDPI. Puede presentar una queja a través de una carta, solicitar que la NDDPI le envíe el formulario *Aviso de queja de debido proceso* o desde el sitio web del NDDPI en

<https://www.nd.gov/dpi/sites/www/files/documents/SFN%20Forms/SFN9461.pdf>

Su solicitud de audiencia debe incluir lo siguiente:

- el nombre y la dirección de su hijo, y el nombre de la escuela a la que asiste; o, en el caso de un niño sin hogar, la información de contacto disponible del niño y el nombre de la escuela a la que asiste; y
- una descripción del problema, incluidos hechos específicos sobre el problema; y cualquier sugerencia que tenga para resolver el problema.

Si la escuela aún no le ha enviado un aviso previo por escrito de la acción de educación especial con respecto al tema contenido en su queja, la escuela debe, dentro de los 10 días, enviarle una respuesta que incluya lo siguiente:

- una explicación de por qué la escuela propuso o se negó a tomar medidas sobre las cuestiones planteadas en su solicitud de audiencia de debido proceso;
- una descripción de otras opciones que el equipo IEP consideró y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas;
- una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que la escuela utilizó como base para su decisión; y
- una descripción de otros factores relevantes a la acción propuesta o rechazada por la escuela.

Si la escuela solicita una audiencia de debido proceso del NDDPI y usted recibe una copia del aviso de queja de debido proceso, usted (o su asesor legal) también deberá enviar a la escuela una respuesta que aborde las cuestiones planteadas en la queja de debido proceso dentro de los 10 días calendario siguientes a la recepción del aviso de queja.

Usted y la escuela tienen ciertos derechos según las audiencias de debido proceso, que incluyen, entre otros, los siguientes:

- El derecho a llevar a un abogado que pueda asesorarle, salvo que la ley estatal de ND no autoriza a personas que no sean abogados a representar a las partes en una audiencia del debido proceso.
- El derecho a traer una o más personas que tengan conocimientos o formación sobre niños con discapacidad.
- El derecho a presentar pruebas y confrontar, interrogar y exigir la presencia de testigos relevantes.
- El derecho a un acta literal de la audiencia por escrito o, a su elección, electrónicamente.
- El derecho a obtener conclusiones de hechos y decisiones escritas o, a su elección, electrónicas.

Un funcionario de audiencia imparcial emitirá una decisión a más tardar 45 días calendario después del vencimiento del período de 30 días calendario para las reuniones de resolución o, a más tardar 45 días calendario después del vencimiento de un período de tiempo ajustado según lo determine el funcionario de audiencia.

Sesión de resolución

El distrito escolar convocará una reunión con los padres y los miembros relevantes del equipo IEP dentro de los 15 días posteriores a la fecha en que el distrito escolar reciba la queja de debido proceso de los padres para discutir los hechos en los que se basa su queja. “Miembros relevantes” del equipo IEP significa aquellas personas que tienen conocimiento específico de los temas contenidos en su queja. El propósito de esta reunión es brindarle la oportunidad de discutir con la escuela los problemas descritos en su queja y brindarle a la escuela la oportunidad de resolver esos problemas. El distrito escolar tiene 30 días desde el momento en que se presenta la queja para resolverla a satisfacción de los padres, después de lo cual puede llevarse a cabo una audiencia de debido proceso.

El NDDPI les proporcionará a usted y a la escuela un facilitador neutral cuando lo soliciten los padres o el distrito escolar. El facilitador dirigirá la reunión de resolución para ayudarlo a usted y a la escuela a llegar a un acuerdo. Si se llega a un acuerdo, usted y la escuela firmarán un acuerdo legalmente vinculante y no se iniciará la audiencia de debido proceso. Si usted y la escuela no llegan a un acuerdo, se iniciará la audiencia de debido proceso y los plazos asociados. El acuerdo escrito es ejecutable ante los tribunales.

La audiencia de debido proceso puede ocurrir si la escuela no ha resuelto los problemas dentro de los 30 días a partir de la fecha en que se recibió su queja de debido proceso, excepto cuando las partes hayan acordado conjuntamente renunciar al proceso de resolución o utilizar la mediación.

La escuela debe documentar los esfuerzos razonables para reunirse con usted en una reunión de resolución. Si no participa en la reunión de resolución, la escuela puede solicitar que el funcionario de audiencias desestime su solicitud de queja de debido proceso al finalizar el período de 30 días.

Si la escuela no celebra la reunión de resolución dentro de los 15 días posteriores a la recepción de su queja de debido proceso o no participa en la reunión de resolución, puede solicitar la intervención del funcionario de audiencias para comenzar el cronograma de la audiencia de debido proceso.

Divulgación de pruebas antes de la audiencia

Al menos cinco días hábiles antes de una audiencia, los distritos escolares y los padres deben revelarse entre sí todas las evaluaciones del estudiante completadas para esa fecha, así como las recomendaciones basadas en aquellas evaluaciones que pretenden utilizar en la audiencia.

Un funcionario de audiencias puede impedir que cualquier parte que no cumpla con esta regla presente evaluaciones o recomendaciones no divulgadas en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

Acción civil

Una decisión tomada en una audiencia de debido proceso (incluida una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) es definitiva, excepto que cualquier parte involucrada en la audiencia (usted o el distrito escolar) pueda apelar el hallazgo y la decisión iniciando una acción civil. Si no está de acuerdo con la decisión, puede iniciar una acción civil dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la decisión del funcionario de audiencias.

Honorarios de abogados

Se podrán conceder honorarios razonables de abogados a:

- un padre o una madre de un niño con una discapacidad;
- el distrito escolar contra el abogado de un padre que:
 - presenta una queja o causa de acción posterior que sea frívola, irrazonable o sin fundamento; o
 - que continúa litigando después de que el litigio se haya vuelto claramente frívolo, irrazonable o sin fundamento; o
- el distrito escolar contra el abogado de un padre o una madre o contra un padre o una madre si la solicitud de los padres de una audiencia de debido proceso o causa de acción posterior se presentó con cualquier propósito inapropiado, como acosar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

No podrán otorgarse honorarios de abogados por reuniones de resolución. No se podrán otorgar honorarios de abogados en relación con ninguna reunión del equipo IEP a menos que la reunión se convoque como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial.

Colocación del niño durante el procedimiento

Durante la audiencia de debido proceso, su hijo permanecerá en su colocación educativa actual. La regla de “permanencia en su colocación educativa actual” se aplica a menos que:

- usted y el distrito escolar acuerden otra colocación;
- su queja involucre una solicitud de admisión inicial a la escuela pública, luego su hijo, con su consentimiento, debe ser colocado en la escuela pública hasta la finalización de todos los procedimientos;
- su queja involucre una solicitud de servicios iniciales bajo la Parte B de la ley IDEA, mediante la cual su hijo está en transición de la Parte C de la ley IDEA (para niños desde el nacimiento hasta los 3 años) a la Parte B (niños de 3 a 21 años) y ya no es elegible para los servicios de la Parte C. En ese caso, la escuela no está obligada a prestar los servicios de la Parte C que venía recibiendo su hijo. Sin embargo, si se determina que su hijo es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados según la Parte B, entonces la escuela debe proporcionar aquellos servicios que no están en disputa; o bien,
- el funcionario de audiencias determina que un cambio de colocación es apropiado, entonces ese cambio debe ser tratado como un acuerdo entre el estado y los padres con respecto a la colocación de su hijo durante el procedimiento.

Los formularios de *Aviso de queja de debido proceso* están disponibles en la Oficina de Servicios Especialmente Diseñados del NDDPI llamando al (701) 328-2277.

En otras palabras... Si no puede resolver un conflicto con su distrito escolar, tiene derecho a una audiencia de debido proceso realizada por una persona imparcial. Se le informará sobre los plazos y requisitos específicos asociados con una audiencia de debido proceso.

Medidas disciplinarias

Dependiendo de la naturaleza del comportamiento de su hijo, usted tiene derecho a ser parte de las decisiones del equipo sobre medidas disciplinarias.

Expulsiones a corto plazo

A efectos de la expulsión de su hijo de su colocación educativa actual, se produce un cambio de colocación si:

1. La expulsión dura más de 10 días lectivos consecutivos; o
2. Su hijo ha sido objeto de una serie de expulsiones que constituyen un patrón:
 - a. porque la serie de expulsiones suman más de 10 días lectivos en un año escolar;
 - b. porque el comportamiento de su hijo es sustancialmente similar al comportamiento en incidentes anteriores que resultaron en la serie de expulsiones; y
 - c. debido a factores adicionales como la duración de cada expulsión, la cantidad total de tiempo que su hijo ha estado expulsado y la proximidad de las expulsiones entre sí.

La escuela determina caso por caso si un patrón de expulsiones constituye un cambio de colocación, y esta determinación está sujeta a revisión mediante el debido proceso y los procedimientos judiciales. Se permiten expulsiones adicionales por incidentes separados de mala conducta siempre que dichas expulsiones no constituyan un cambio de colocación.

Expulsiones más prolongadas

Las más prolongadas incluyen expulsión y suspensiones que constituirían un cambio de colocación. Si se está considerando una expulsión más prolongada, el distrito debe tener una reunión de determinación de manifestación con usted y demás personal calificado incluido en esa reunión. Esta reunión debe realizarse dentro de los 10 días escolares posteriores a cualquier decisión de cambiar la colocación de un niño.

Para los cambios disciplinarios de colocación: si se determina que el comportamiento que dio lugar a la infracción del código escolar no es una manifestación de la discapacidad del niño, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes a los niños con discapacidades de la misma manera y durante el mismo tiempo que se aplicarían los procedimientos a los niños sin discapacidades.

Después de la reunión de determinación de manifestación, el distrito escolar debe proporcionar servicios que permitan a su hijo continuar participando en el plan de estudios de educación general. Los servicios pueden ocurrir en otro entorno para apoyar el progreso de su hijo en el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP de su hijo.

Protecciones para niños que aún no son elegibles para educación especial y servicios relacionados

Si no se ha determinado que su hijo es elegible para recibir educación especial y servicios afines, pero ha tenido un comportamiento que ha infringido un código de conducta estudiantil, su hijo tiene derecho a las garantías procesales que ofrece la ley IDEA 2004 si *la escuela tenía conocimiento de que su hijo era un niño con discapacidad antes de que se produjera el comportamiento que precipitó la medida disciplinaria*. Se considera que una escuela tiene conocimiento de que un niño tiene una discapacidad si:

- Usted expresó su preocupación por escrito al personal supervisor o administrativo de la escuela, *o a un maestro de su hijo*, de que su hijo necesita educación especial y servicios relacionados;
- Usted solicitó una evaluación de su hijo; o
- El maestro de su hijo u otro personal escolar expresó inquietudes específicas *directamente al director de educación especial de la agencia o a otro personal supervisor de la escuela sobre un patrón de comportamiento demostrado por su hijo*.

Reunión de determinación de manifestación

Se le invitará a participar como miembro del equipo, que determinará si la falta de conducta tiene una relación directa y sustancial con la discapacidad de su hijo. El equipo revisa toda la información relevante, incluyendo lo siguiente:

- resultados de pruebas y cualquier evaluación educativa independiente;
- información proporcionada por los padres;

- observaciones del niño; y
- el IEP y la colocación de su hijo.

Después de la revisión de la información, el equipo determina si:

- la conducta en cuestión fue causada por o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad de su hijo; o
- la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte de la escuela.

Si el equipo concluye que la mala conducta no fue una manifestación de la discapacidad de su hijo ni el resultado de que la escuela no implementó el IEP:

- el distrito escolar puede tomar medidas disciplinarias de la misma manera que lo haría con los niños sin discapacidades;
- el distrito escolar debe continuar brindando servicios educativos en otro entorno para permitir que su hijo continúe participando en el plan de estudios de educación general y progrese hacia el cumplimiento de las metas del IEP de su hijo; y
- el distrito escolar, según corresponda, debe realizar una evaluación funcional del comportamiento (FBA) y proporcionar servicios de intervención conductual y modificaciones diseñadas para abordar el comportamiento para que no vuelva a ocurrir.

Si el equipo concluye que la mala conducta fue una manifestación de la discapacidad de su hijo o el resultado de la falta de implementación del IEP por parte de la escuela, la escuela debe:

- realizar una evaluación de comportamiento funcional (FBA), a menos que la escuela ya haya realizado una FBA antes de que ocurriera el comportamiento, e implementar un plan de intervención de comportamiento; *o bien,*
- revisar el plan de intervención de conducta, si ya se ha desarrollado un plan de intervención de conducta, y modificarlo según sea necesario para abordar la conducta; y
- devolver a su hijo a la colocación de la que fue retirado, a menos que usted y la escuela acuerden un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención de conducta, o que la mala conducta de su hijo esté relacionada con drogas, armas o lesiones corporales graves.

Drogas, armas y lesiones corporales graves

El personal de la escuela puede trasladar a su hijo a un entorno educativo alternativo provisional por no más de 45 días escolares si:

- su hijo lleva un arma a la escuela o a una función escolar;
- su hijo posee o usa conscientemente drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela o en una función escolar; o
- su hijo ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar.

Derivación a las autoridades/transmisión de registros

Una escuela puede denunciar un delito cometido por cualquier niño con discapacidad a las autoridades correspondientes. Al hacerlo, la escuela debe garantizar que se transmitan copias de los registros disciplinarios y de educación especial de su hijo para su consideración por las autoridades apropiadas a quienes se reporta el delito, pero también debe obtener su consentimiento para enviar esos registros, de conformidad con los requisitos de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA).

Entorno educativo alternativo provisional

Un entorno educativo alternativo provisional es un entorno diferente que debe permitir que su hijo continúe recibiendo servicios educativos que le permitirán continuar participando en el plan de estudios de educación

general y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en su IEP. Usted debe formar parte del equipo IEP que determina el entorno educativo alternativo provisional específico. Si no está de acuerdo con la colocación educativa alternativa provisional de su hijo, puede solicitar una audiencia de debido proceso acelerada.

Colocación por parte de un funcionario de audiencias

Un funcionario de audiencias puede ordenar un cambio en la colocación de su hijo a un entorno educativo alternativo provisional por no más de 45 días escolares si el funcionario de audiencias determina que mantener la colocación actual de su hijo es muy probable que resulte en lesiones para su hijo u otros niños.

Las prórrogas de 45 días escolares de expulsión por parte de un funcionario de audiencias pueden repetirse, si es necesario, cuando el regreso del niño a la colocación actual tendría una probabilidad sustancial de provocar lesiones a su hijo o a otros niños.

Apelaciones

Si no está de acuerdo con cualquier decisión con respecto a la colocación de su hijo como resultado de una acción disciplinaria, la decisión de determinación de manifestación, o si la escuela cree que mantener la colocación actual de su hijo es muy probable que resulte en lesiones para su hijo o para otros, entonces usted o el distrito escolar pueden apelar la decisión solicitando una audiencia de debido proceso. El funcionario de audiencias puede:

- devolver a su hijo a la colocación de la que fue retirado; o
- ordenar un cambio en la colocación de su hijo a un entorno educativo alternativo provisional apropiado por no más de 45 días escolares, si el funcionario de audiencias cree que mantener la colocación actual de su hijo tiene muchas probabilidades de provocar lesiones a su hijo o a otras personas.

Colocación del niño durante las apelaciones

Cuando usted o la escuela hayan presentado una apelación, su hijo deberá permanecer en el entorno educativo alternativo provisional a la espera de la decisión del funcionario encargado de la audiencia o hasta que expire el plazo determinado por los procedimientos disciplinarios del distrito, lo que ocurra primero, a menos que usted y el distrito acuerden otra cosa.

Audiencia acelerada de debido proceso

Siempre que se solicite una audiencia de debido proceso en relación con una disputa sobre la colocación, una decisión de determinación de manifestación, o porque la escuela cree que mantener la colocación actual es sustancialmente probable que resulte en lesiones a su hijo o a otros, entonces usted y la escuela deben tener la oportunidad de una audiencia acelerada de debido proceso.

Los plazos de las audiencias de debido proceso aceleradas difieren de los plazos de las audiencias de debido proceso estándar en que:

- la audiencia debe ocurrir dentro de los 20 días escolares a partir de la fecha en que se recibe la queja de debido proceso y;
- el funcionario de audiencias debe tomar una determinación (decisión final) dentro de los 10 días escolares posteriores a la conclusión de la audiencia.

Sesión de resolución y audiencias aceleradas de debido proceso

A menos que usted y la escuela acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución o acuerden utilizar el proceso de mediación para resolver los problemas en disputa:

- la reunión de resolución debe realizarse dentro de los 7 días calendario posteriores a la recepción del aviso de queja de debido proceso; y
- la audiencia de debido proceso puede continuar a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la queja de debido proceso.

Acción civil

Las decisiones sobre la audiencia acelerada de debido proceso son apelables mediante acción civil dentro de los 90 días calendario a partir de la fecha de la decisión del funcionario de audiencia.

En otras palabras... El equipo IEP, que lo incluye a usted, debe determinar las acciones disciplinarias apropiadas para su hijo. Dependiendo de la naturaleza del comportamiento de su hijo, hay ciertos casos en los que usted o la escuela pueden solicitar una audiencia de debido proceso acelerada para resolver una disputa.

Colocación en escuela privada y colocaciones unilaterales

Si inscribe a su hijo en una escuela privada, su hijo puede recibir algunos servicios de educación especial financiados con fondos públicos. Si coloca a su hijo en una escuela privada sin el acuerdo de la escuela, se le podría otorgar un reembolso por los costos educativos de la escuela privada *solo* si un tribunal o un funcionario de audiencias determina que la escuela local no estaba brindando una educación pública gratuita y adecuada. La escuela no está obligada a pagar el costo de la educación, incluida la educación especial y los servicios relacionados de su hijo en una escuela o institución privada, si la escuela pública ha puesto a disposición de su hijo una educación pública gratuita y adecuada, y usted decide unilateralmente matricular a su hijo en la escuela privada.

Si cree que la oferta de educación pública gratuita y adecuada no está disponible en su escuela pública, puede solicitar un reembolso por el costo de la inscripción a través de una audiencia de debido proceso.

Si el funcionario de audiencias o el tribunal determina que la escuela pública no puso a disposición de su hijo una educación pública gratuita y adecuada de manera oportuna antes de la inscripción de su hijo en la escuela privada, el funcionario de audiencias o el tribunal puede ordenar a la escuela pública que le haga un reembolso.

El tribunal o el funcionario de audiencias pueden reducir o negar el reembolso si:

- **usted no puso a su hijo a disposición de una evaluación cuando el distrito escolar le notificó antes de retirarlo de la escuela pública; o**
- **no informó al distrito escolar que rechazaba la colocación en educación especial propuesta por el distrito escolar, incluida su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada con fondos públicos.**

Su aviso al distrito escolar debe entregarse:

- en la reunión más reciente del IEP a la que asistió antes de sacar a su hijo de la escuela pública; o
- por escrito al distrito escolar al menos 10 días hábiles (incluidos los días festivos) antes de retirar a su hijo de la escuela pública.

Un tribunal o un funcionario de audiencias no puede reducirle ni negarle un reembolso si no notificó al distrito escolar por cualquiera de los siguientes motivos:

- analfabetismo e incapacidad para escribir en inglés;
- si dar aviso probablemente resultaría en daño físico o emocional grave al niño;
- la escuela le impidió dar aviso; o
- no había recibido una copia del documento *Derechos de los padres de estudiantes de escuelas públicas que reciben servicios de educación especial: Aviso de garantías procesales* ni se le había informado de otro modo de este requisito de notificación.

En otras palabras... Si coloca a su hijo en una escuela privada sin el acuerdo de la escuela, se le podría conceder un reembolso por los costos educativos de la escuela privada *solo* si un tribunal o un funcionario de audiencias determina que la escuela local no estaba brindando una educación pública gratuita y adecuada.

Educación en casa

Si elige educar a su hijo en el hogar, debe comunicarse con el superintendente de su distrito escolar. Puede encontrar información sobre los derechos y responsabilidades de los padres que educan a sus hijos en el hogar en los Códigos Century de ND: 15.1-23 y 25-01.2-01. El sitio web del NDDPI incluye el documento informativo *Educación en el hogar y niños con discapacidades*.

Una nota final

La Ley de Mejora de la Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA 2004) reconoce que las decisiones sobre la educación de los niños con discapacidades se toman mejor en equipo. Se espera que los padres sean socios esenciales en esos equipos con el personal escolar. El Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte le recomienda encarecidamente que trabaje estrechamente con su escuela para garantizar que se le brinde a su hijo una educación pública gratuita y adecuada.

Resumen de procedimientos en materia de garantías procesales

Procedimiento	Aviso de reunión	Aviso previo por escrito de acción de educación especial	Garantías procesales	Consentimiento de los padres*
Detección universal: procedimientos utilizados con todos los estudiantes matriculados para identificar posibles áreas de dificultades que podrían interferir en el aprendizaje. Los ejemplos incluyen exámenes de visión o audición, o revisión de registros de todos los estudiantes para identificar a los estudiantes en riesgo académico.	No es obligatorio, pero se sugiere que se informe a los padres	No requerido	No requerido	No requerido
Detección selectiva: procedimientos utilizados con niños seleccionados que son derivados debido a factores de riesgo identificados. Se realiza para determinar la importancia de los factores de riesgo que afectan el crecimiento y desarrollo o el desempeño académico del niño. El resultado determina si es necesario derivarlo a BLT o realizar una evaluación.	No es obligatorio, pero se sugiere que se informe a los padres	Requerido	No requerido	Requerido
BLT: El Equipo de nivelación es un equipo de socios escolares (maestros, padres, personal y administradores) que trabajan juntos como un equipo para ayudar a la escuela a abordar las necesidades educativas de los estudiantes. Todos los miembros de BLT son considerados socios iguales en el proceso de mejora escolar.	No requerido	No requerido	No requerido	No es obligatorio, pero se recomienda su participación
Respuesta a la intervención: La RTI brinda instrucción e intervenciones de alta calidad adaptadas a las necesidades del estudiante en educación general.	No requerido	No requerido	No requerido	No es obligatorio, pero se recomienda su participación
Evaluación inicial: la primera evaluación multidisciplinaria de un estudiante que es derivado cuando la intervención BLT no logra abordar adecuadamente las dificultades del estudiante. Si un estudiante ha recibido servicios de educación especial, ha sido dado de baja y luego es derivado por segunda vez, se deben seguir los procedimientos asociados con la evaluación inicial.	Requerido	Requerido	Requerido	Requerido
Reevaluación: reevaluación periódica (realizada cada tres años según sea necesario, o con mayor frecuencia según se solicite) de los estudiantes que reciben servicios de educación especial.	Requerido	Requerido	No requerido	Requerido
Desarrollo del Programa de Educación Individualizada (IEP) Inicial: preparación de un programa de educación individual por parte de un equipo de participantes según lo exige la normativa después de una evaluación inicial.	Requerido	Requerido	Requerido	No requerido
Colocación inicial: la primera vez que un equipo multidisciplinario utiliza datos de evaluación, análisis y planes para las necesidades educativas únicas de un estudiante y concluye que se requiere una instrucción especialmente diseñada para satisfacer esas necesidades. Normalmente, la decisión de colocación se toma como parte de la reunión del IEP. Si un estudiante ha recibido servicios de educación especial y ha sido dado de baja, se deben seguir los procedimientos de colocación inicial si posteriormente se evalúa al estudiante y se determina que necesita servicios de educación especial nuevamente.	Requerido	Requerido	Requerido	Requerido
Revisión anual del IEP: revisión del IEP actual y preparación de un IEP nuevo o revisado al menos cada 12 meses por parte de un equipo de participantes según lo exigen las regulaciones. Se incluye una revisión de la colocación, así como planes de programación y servicios.	Requerido	Requerido	Requerido	No requerido
Baja del programa: terminación de los servicios de educación especial porque el estudiante ya no los necesita, o el padre o el estudiante solicita la terminación de los servicios.	Requerido	Requerido	Requerido	No requerido

Procedimiento	Aviso de reunión	Aviso previo por escrito de acción de educación especial	Garantías procesales	Consentimiento de los padres*
Registro de una queja de debido proceso: Si un padre no está de acuerdo con la identificación, evaluación, colocación educativa u otros aspectos relacionados con la educación pública gratuita y adecuada de su hijo, puede presentar una queja por escrito o solicitar una audiencia de debido proceso.	Requerido <i>(consulte la página 12)</i>	No requerido	Requerido (enviado por el NDDPI)	No requerido
Presentación de una queja estatal: Si un padre cree que la escuela ha violado un requisito de la ley IDEA 2004, puede presentar una queja ante el estado.	No requerido	No requerido	Requerido (enviado por el NDDPI)	No requerido
Invitación de otra agencia a la reunión de transición secundaria: Si otra agencia está participando en los Servicios de Transición Secundaria que necesita un estudiante, se debe dar el consentimiento de los padres para invitarlos a la reunión.	No requerido	No requerido	No requerido	Requerido

*Se requiere el consentimiento de los padres cuando se recopila información sobre un niño en particular que no se obtiene para todos los individuos de la misma escuela, grado o clase (Ley Hatch, 1974, modificada por la Ley de Disposiciones Generales de Educación, 1984, 34 CFR 98).

Otros recursos

Las organizaciones financiadas con fondos públicos enumeradas aquí pueden ayudarlo a comprender las garantías procesales y otras disposiciones de la ley IDEA.

Su distrito escolar local _____

Centro de padres Pathfinder

Minot: (701) 837-7500
Número gratuito: 1-800-245-5840
Sitio web: <http://pathfinder-nd.org/>
FAX: 1-701-837-7548

Proyecto de Protección y Defensa de Dakota del Norte (P & A)

Bismarck: (701) 328-2950
Número gratuito: 1-800-472-2670

Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte – Servicios especialmente diseñados

Bismarck: (701) 328-2277
Sitio web: <https://www.nd.gov/dpi/education-programs/special-education>

El Comité Asesor de la Ley IDEA se reúne varias veces cada año escolar. Este grupo representativo de padres, administradores, personal universitario, educadores generales y especiales hacen recomendaciones sobre la educación especial en Dakota del Norte. La información sobre el comité asesor y su calendario de reuniones está disponible en la Oficina de Servicios Especialmente Diseñados del NDDPI llamando al (701) 328-2277 o al <https://www.nd.gov/dpi/parentscommunity/community/boards-and-committees/idea-advisory-committee>

Apéndice C

Guía rápida sobre procesos de resolución de disputas de educación especial para padres de niños y jóvenes (de 3 a 21 años)



Guía rápida sobre procesos de resolución de disputas de educación especial para padres de niños y jóvenes (de 3 a 21 años)

Esta guía no pretende interpretar, modificar ni reemplazar ninguna garantía procesal o requisito de la ley federal o estatal de la Parte B de la Ley de Educación de Personas con Discapacidad (IDEA). Las regulaciones estatales asociadas con estos procesos varían ampliamente. Se sugiere a los padres que se comuniquen con su agencia educativa estatal o centro de padres para obtener más información.

Procesos	Facilitación del IEP <i>No requerido por la IDEA; la disponibilidad varía según el estado</i>	Mediación	Reunión de resolución	Queja estatal escrita	Queja de debido proceso/Solicitud de audiencia	Solicitud de audiencia acelerada y reunión de resolución
Cómo difieren los procesos	Un proceso opcional de resolución temprana donde un facilitador imparcial ayuda al equipo IEP con la comunicación y la resolución de problemas.	Un proceso voluntario que acerca a las personas junto con un mediador, que les ayuda a comunicarse entre sí y resolver sus desacuerdos.	Una reunión que tiene lugar después de que un padre o una madre presenta una queja de debido proceso/solicitud de audiencia pero antes de que se lleve a cabo una audiencia de debido proceso.	Un documento escrito utilizado para comunicar que una agencia pública (por ejemplo, un distrito escolar) no ha seguido la IDEA y solicitar una investigación.	Un proceso utilizado para resolver una queja formal presentada por un padre/una madre o agencia pública (p.ej., distrito escolar), a quienes en conjunto se les denomina "las partes".	Un tipo especial de queja de debido proceso/ solicitud de audiencia disponible solo en ciertas situaciones que se relacionan con la disciplina y colocación de un estudiante.
Qué problemas y cuándo se usa	Se utiliza cuando un padre o una madre y el distrito escolar no pueden ponerse de acuerdo sobre cuestiones importantes relacionadas con el IEP de un niño, o cuando se espera que una reunión aborde cuestiones complejas o sea controvertida.	Disponible en cualquier momento que haya un desacuerdo entre padres y educadores sobre educación especial o servicios relacionados.	Se utiliza para resolver problemas enumerados en una queja de debido proceso/solicitud de audiencia. La reunión debe realizarse a menos que los padres y el distrito escolar acuerden por escrito no realizar la reunión o utilizar el proceso de mediación en su lugar.	Disponible en cualquier momento que haya una inquietud sobre un niño en particular o un problema que afecta a los niños en todo el sistema.	Se utiliza para resolver desacuerdos relacionados con la identificación, evaluación, colocación educativa o provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a un niño que necesita o se sospecha que necesita educación especial y servicios relacionados.	Se utiliza cuando los padres no están de acuerdo con una decisión disciplinaria del distrito escolar que afecta la colocación de su hijo, o si el comportamiento del niño está relacionado con su discapacidad. Un distrito escolar puede utilizar este proceso si cree que el comportamiento de un niño podría ser peligroso para él o para otros.
Quién lo inicia	Un padre/una madre o distrito escolar puede solicitar la facilitación del IEP. Una agencia educativa estatal también puede recomendar esto, como alternativa a un proceso más formal.	Un padre/una madre o distrito escolar puede solicitar una mediación. Una agencia educativa estatal también puede recomendar esto, como alternativa a un proceso más formal.	El distrito escolar debe celebrar una reunión de resolución dentro de los 15 días calendario después de recibir la notificación de la solicitud de audiencia/queja de debido proceso de un padre/una madre.	Cualquier persona u organización puede presentar una queja estatal escrita.	Un padre/una madre o distrito escolar puede presentar una queja de debido proceso/solicitud de audiencia.	Un padre/una madre o distrito escolar puede presentar una queja de debido proceso/solicitud de audiencia acelerada.
Resultado o resultado deseado	Un IEP que cuenta con el apoyo de los miembros del equipo y beneficia al niño.	Un acuerdo firmado, legalmente ejecutable y escrito.	Un acuerdo firmado, legalmente ejecutable y escrito que resuelve los problemas enumerados en la queja de debido proceso/solicitud de audiencia.	Una decisión por escrito que incluye los hallazgos y las conclusiones, y enumera los motivos de la decisión final. También debe incluir acciones necesarias para abordar las necesidades del niño o los niños relacionadas con la denuncia.	Una decisión escrita con conclusiones de hecho y conclusiones de ley, que pueden ordenar la realización de determinadas actividades.	Una decisión escrita con conclusiones de hecho y conclusiones de ley, que pueden ordenar que se proporcione al niño una colocación educativa específica.
Distinciones de los procesos	La facilitación del IEP es una opción de resolución temprana de disputas que no es requerida por la IDEA. La facilitación del IEP permite que todos los miembros del equipo tengan la oportunidad de participar plenamente, ya que el facilitador actúa como líder de la reunión.	Las discusiones de la mediación son confidenciales. La mediación es un proceso flexible: los participantes pueden influir en el proceso y, en última instancia, determinar el resultado.	Las reuniones de resolución solo se celebran tras la presentación de una queja de debido proceso/solicitud de audiencia. La reunión de resolución se realiza a menos que los padres y el distrito escolar acuerden por escrito no celebrar la reunión o acudir a una mediación.	Esta es la única opción de resolución de disputas abierta a cualquier persona u organización, incluidas aquellas no relacionadas con el niño. La decisión final puede incluir acciones correctivas que sean específicas del niño o se relacionen con problemas de todo el sistema.	Debe elaborarse un registro formal de la audiencia (una transcripción escrita o electrónica) y entregarse a los padres. La decisión se puede apelar en un tribunal estatal o federal. La parte vencedora puede intentar recuperar los honorarios de los abogados en una acción judicial separada.	Véase la sección <i>Queja de debido proceso/Solicitud de audiencia</i> ←
Beneficios	Puede forjar y mejorar relaciones entre los miembros del equipo IEP. A veces, los miembros del equipo se sienten mejor escuchados cuando interviene un facilitador. Puede ayudar a resolver desacuerdos más rápidamente que otras opciones. Mantiene la toma de decisiones entre los miembros del equipo que mejor conocen al niño. El equipo IEP puede trabajar en conjunto de manera más efectiva y eficiente.	Las discusiones son confidenciales; lo que se dice en mediación no se puede utilizar como evidencia en una audiencia de debido proceso o demanda civil. Una alternativa más flexible y menos conflictiva que otras opciones de resolución de disputas, como quejas de debido proceso/solicitudes de audiencia. A veces, los participantes trabajan con el mediador para diseñar el proceso; en algunos casos, se les puede permitir seleccionar al mediador juntos. Puede ayudar a resolver desacuerdos más rápidamente que otras opciones.	Proporciona una oportunidad para que los padres y el distrito escolar trabajen juntos para resolver problemas antes de una audiencia de debido proceso. Mantiene la toma de decisiones entre los padres y el distrito escolar que conocen al niño. El distrito escolar solo puede traer un abogado a la reunión de resolución si el padre decide traer un abogado. Los padres o el distrito escolar pueden cancelar un acuerdo de resolución dentro de los 3 días hábiles posteriores a la firma del acuerdo.	Se debe emitir una decisión por escrito a más tardar 60 días calendario desde la recepción de la queja, salvo que se amplíe el plazo. Es relativamente fácil presentar una queja estatal por escrito.	A partir de la fecha en que se presenta la queja hasta que la decisión sea definitiva, su hijo permanecerá en su colocación educativa actual, a menos que usted y el distrito escolar acuerden lo contrario; esto se llama "pendencia" o "permanencia en su colocación educativa actual". La decisión es jurídicamente vinculante para las partes. La agencia de educación estatal es responsable de garantizar que se cumpla la decisión, a menos que se apele.	Este proceso tiene como objetivo abordar rápidamente decisiones relativas a la disciplina y colocación de un estudiante.

Procesos	Facilitación del IEP <i>No requerido por la IDEA; la disponibilidad varía según el estado</i>	Mediación	Reunión de resolución	Queja estatal escrita	Queja de debido proceso/Solicitud de audiencia	Solicitud de audiencia acelerada y reunión de resolución
Consideraciones	<p>Los padres y el distrito escolar deben estar de acuerdo en utilizar la facilitación del IEP.</p> <p>Para que el proceso sea exitoso, todos los presentes en la reunión deben respetar el papel del facilitador y estar dispuestos a participar.</p> <p>Por lo general, el facilitador no aborda cuestiones no relacionadas con el IEP.</p>	<p>La mediación es voluntaria, por lo que los padres y el distrito escolar deben aceptar participar.</p> <p>Que se resuelvan los problemas o se cree un acuerdo depende de los participantes.</p> <p>Las situaciones complejas pueden requerir múltiples sesiones de mediación para llegar a un acuerdo. No hay garantía de que se creará un acuerdo escrito.</p>	<p>Las discusiones en la reunión de resolución no son confidenciales y no se le puede exigir que firme un formulario de confidencialidad para participar en la reunión.</p> <p>Los padres y el distrito escolar pueden optar por firmar un acuerdo de confidencialidad o incluirlo en un acuerdo de resolución.</p>	<p>La persona u organización que presenta la queja debe proporcionar hechos que respalden los problemas enumerados en su queja.</p> <p>Este proceso no requiere que los involucrados intenten resolver la disputa de manera colaborativa. La mediación es una opción que permanece disponible en cualquier momento.</p> <p>La IDEA no exige que los estados ofrezcan un proceso de apelación para la decisión escrita: <i>consulte con su agencia de educación estatal las opciones que puedan estar disponibles.</i></p>	<p>La decisión la toma un funcionario de audiencias o juez de derecho administrativo que no está involucrado en la educación del niño.</p> <p>La decisión es jurídicamente vinculante, incluso si no está de acuerdo con el resultado.</p> <p>Si se apela una decisión, esta no podrá ejecutarse hasta que el recurso sea firme.</p> <p>Los distritos escolares suelen estar representados por abogados. Si un padre o una madre contrata a un abogado, correrá por su cuenta.</p>	<p>El cronograma de audiencia acelerada se basa en <u>días escolares</u> y el período de la reunión de resolución se basa en <u>días calendario</u>.</p> <p>Es importante tener en cuenta las diferencias en los cronogramas, especialmente durante o cerca de los momentos en que no hay clases, como vacaciones y descansos prolongados.</p> <p>El período de resolución, audiencia y decisión no podrá extenderse.</p>
Encargado de la toma de decisiones	El equipo IEP.	Los participantes trabajan juntos en soluciones y tienen el control del resultado.	Los padres y el distrito escolar identifican los términos de cualquier acuerdo.	El estado es responsable de garantizar que se realice una investigación, si es necesario, y se tome una decisión sobre la queja.	Un funcionario de audiencias o un juez de derecho administrativo toma la decisión. Si se apela la decisión, un juez toma la decisión.	Véase la sección <i>Queja de debido proceso/Solicitud de audiencia</i> ←
Papel del tercero	<p>Un facilitador normalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ayuda a los miembros del equipo a desarrollar reglas básicas y una agenda para la reunión. ▪ Guía la discusión haciendo preguntas centradas en los niños. ▪ Mantiene al equipo concentrado en su tarea y la reunión según lo programado. ▪ Hace preguntas para aclarar puntos de acuerdo y desacuerdo y ayudar a identificar soluciones viables. ▪ No toma decisiones ni determina si los miembros del equipo tienen razón o no. 	<p>Un mediador normalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ayuda a los participantes a desarrollar reglas básicas para la sesión. ▪ Crea un ambiente seguro y anima a los participantes a ser respetuosos de otros puntos de vista. ▪ Guía la discusión escuchando, identificando intereses y aclarando inquietudes. ▪ No toma decisiones. ▪ Tiene conocimiento de las leyes relacionadas con la educación especial y los servicios relacionados. 	<p>La IDEA no incluye a un tercero para las reuniones de resolución.</p> <p><i>Algunos estados pueden proporcionar facilitadores para las reuniones de resolución si lo solicitan los padres y el distrito escolar, aunque esto no es obligatorio.</i></p>	<p>Un investigador:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Revisa la información relacionada con la queja. ▪ Puede entrevistar o reunirse con personas relacionadas con la queja. ▪ Hace conclusiones y determinaciones basadas en la ley aplicable. 	<p>El funcionario de audiencia o juez de derecho administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Supervisa el cronograma de audiencias, incluidas todas las actividades previas a la audiencia. ▪ Lleva a cabo la audiencia y gestiona los asuntos procesales. ▪ Utiliza la ley aplicable para redactar una decisión basada en la evidencia y el testimonio presentados en la audiencia. ▪ Podrá desestimar la queja si las cuestiones se resuelven antes de la audiencia. 	Véase la sección <i>Queja de debido proceso/Solicitud de audiencia</i> ←
Período de tiempo	<p>Sin cronograma específico.</p> <p>Las reuniones se pueden programar dentro de unos días o semanas después de recibir una solicitud.</p>	<p>Disponible en cualquier momento, incluso si ya se ha presentado una queja de debido proceso/solicitud de audiencia o una queja estatal escrita.</p> <p>Debe programarse de manera oportuna.</p>	<p>Si no se renuncia a este requisito o no se recurre a la mediación, deberá celebrarse una reunión de resolución en un plazo de <u>15 días calendario</u> a partir de la presentación de una queja de debido proceso/solicitud de audiencia.</p> <p>Un padre puede pedirle al funcionario de audiencias o al juez de derecho administrativo que inicie el cronograma de la audiencia si el distrito escolar no celebra la reunión de resolución a tiempo.</p> <p>Las partes tienen hasta <u>30 días calendario</u> para trabajar en una resolución antes del plazo de la audiencia. El funcionario de audiencia o el juez de derecho administrativo podrá extender este plazo a petición de las partes.</p>	<p>Según la IDEA, las quejas estatales escritas deben presentarse dentro de <u>1 año</u> a partir de la fecha en que el individuo conoció o debería haber sabido del problema.</p> <p>La decisión escrita debe emitirse a más tardar <u>60 días calendario</u> a partir de la fecha de presentación de la queja, a menos que se extienda el plazo.</p>	<p>Según la IDEA, las quejas de debido proceso deben presentarse dentro de los <u>2 años</u> siguientes a la fecha en que una de las partes conoció o debería haber conocido el problema.</p> <p>La decisión escrita deberá emitirse dentro de los <u>45 días calendario</u> desde la finalización del plazo de resolución, salvo que una de las partes solicite una prórroga específica del plazo.</p>	<p>Una reunión de resolución debe realizarse dentro de los <u>7 días calendario</u>, a menos que las partes acuerden por escrito no celebrar la reunión o recurrir a la mediación.</p> <p>El cronograma de audiencias continúa si el problema no se resuelve dentro de los <u>15 días calendario</u>.</p> <p>La audiencia debe realizarse dentro de los <u>20 días escolares</u> posteriores a la presentación de la solicitud.</p> <p>La decisión debe emitirse dentro de los <u>10 días escolares</u> posteriores a la audiencia.</p>
Costo financiero/Quién paga	Normalmente, no hay ningún costo para los padres; la reunión se proporciona con fondos públicos.	Sin costo para los padres; el mediador y las instalaciones se proporcionan con fondos públicos.	Sin costo para los padres; la reunión se proporciona con fondos públicos.	Sin costo para la persona que presenta la queja; la investigación y la decisión se realizan con fondos públicos.	La audiencia, el funcionario de audiencia o el juez de derecho administrativo, las instalaciones y la decisión se proporcionan con fondos públicos.	Véase la sección <i>Queja de debido proceso/Solicitud de audiencia</i> ←

Procesos	Facilitación del IEP <i>No requerido por la IDEA; la disponibilidad varía según el estado</i>	Mediación	Reunión de resolución	Queja estatal escrita	Queja de debido proceso/Solicitud de audiencia	Solicitud de audiencia acelerada y reunión de resolución
Impacto en las relaciones	Tener un facilitador presente en las reuniones del IEP puede ayudar a los miembros del equipo a resolver problemas juntos de manera más efectiva. Las reuniones del IEP facilitadas suelen mejorar la comunicación y las relaciones.	Un mediador puede ayudar a los participantes a resolver problemas de manera más efectiva. Una mediación exitosa puede ayudar a mejorar la relación entre la escuela y la familia.	Las reuniones de resolución brindan a los padres y distritos escolares una oportunidad para resolver problemas sin tener que ir a una audiencia. Cuando sea posible, recurrir a un facilitador para guiar el debate y resolver problemas puede mejorar la comunicación.	Este proceso no se centra en las relaciones.	El debido proceso es considerado el más contradictorio en materia de resolución de disputas.	Véase la sección <i>Queja de debido proceso/Solicitud de audiencia</i> ←
Cómo prepararse <i>En el sitio web de CADRE encontrará recursos adicionales</i>	Lo siguiente puede resultar útil: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hacer una lista de los temas que desea discutir y las preguntas que desea hacer. ▪ Pensar en lo que es más importante para su hijo y sus necesidades. ▪ Estar dispuesto a escuchar y considerar cuidadosamente las ideas de los demás. ▪ Organizar documentos, poner fechas y notas en ellos, y traer copias adicionales. ▪ Traer materiales que puedan ser útiles para explicar o informar a otros. ▪ Pensar en cómo planea lidiar con las emociones durante la reunión. ▪ Llegar un poco antes de la reunión, así tendrá tiempo de prepararse para participar. 	Lo siguiente puede resultar útil: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar los problemas que desea discutir durante la mediación. ▪ Hacer una lista de las necesidades de su hijo y las preguntas que quiera hacer. ▪ Pensar en preguntas que otros podrían hacer y escribir posibles respuestas. ▪ Organizar documentos, poner fechas y notas en ellos, y traer copias adicionales. ▪ Traer materiales que puedan ser útiles para explicar o informar a otros. ▪ Estar dispuesto a escuchar y considerar cuidadosamente las ideas de los demás, así como las posibles soluciones. ▪ Pensar en cómo planea lidiar con las emociones durante la reunión. 	Lo siguiente puede resultar útil: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Traer una copia de la queja de debido proceso/solicitud de audiencia y otros materiales que puedan serle útiles. ▪ Hacer una lista de las necesidades de su hijo. ▪ Organizar materiales, incluidas fechas y notas sobre documentos. ▪ Considerar todas las posibles soluciones al problema. ▪ Pensar en cómo planea lidiar con las emociones durante la reunión y tratar de mantenerse optimista. ▪ Considerar pedirle a alguien que vaya con usted a la reunión para ayudarlo a mantenerse enfocado positivamente. 	La persona que presenta la queja debe: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Incluir información para respaldar los problemas identificados cuando se presenta la queja. ▪ Seguir los requisitos estatales para presentar la queja. (Por ejemplo, algunos estados exigen una queja original firmada). ▪ Proporcionar al distrito escolar una copia de la queja. ▪ Responder a todas las solicitudes de más información sobre la queja de manera oportuna. ▪ Revisar la respuesta del distrito escolar a la queja y, si corresponde, proporcionar información adicional según las directrices del estado. 	Se necesita una preparación considerable para presentar un caso adecuadamente. Las partes deben estar preparadas para hacer lo siguiente en una audiencia: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reunir y presentar pruebas. ▪ Preparar testimonios, listas de testigos y otros documentos de audiencia. ▪ Interrogar y contrainterrogar a los testigos. Las partes eligen si contratar o consultar con un abogado. Se puede hacer referencia a una persona que no está representada por un abogado como compareciente "pro se". Se trata de un término latino que significa que la persona se representa a sí misma en el procedimiento judicial.	Véase la sección <i>Queja de debido proceso/Solicitud de audiencia</i>

CADRE produjo este documento bajo el Acuerdo Cooperativo n.º H326X130001 de la Oficina de Programas de Educación Especial del Departamento de Educación de EE. UU. Tina Diamond, Ph.D., actuó como responsable del proyecto. Las opiniones expresadas en este documento no representan necesariamente las posiciones o políticas del Departamento de Educación de EE. UU. El Departamento de Educación de EE. UU. no avala oficialmente ningún producto, mercancía, servicio o empresa mencionados en esta publicación. Este producto es de dominio público. Se concede autorización para reproducirlo total o parcialmente. Si bien no es necesario obtener permiso para reimprimir esta publicación, la cita debe ser la siguiente: CADRE (2015). *CADRE Quick Guide to Special Education Dispute Resolution Processes for Parents of Children & Youth (Ages 3-21)*. Eugene, Oregon, CADRE. Fecha de publicación: Enero de 2015.



Apéndice D

Notificación por escrito de los derechos de los padres con respecto al uso de beneficios o seguros públicos

Notificación por escrito de los derechos de los padres con respecto al uso de beneficios o seguros públicos

INTRODUCCIÓN

Puede tomar una decisión informada sobre si debe dar su consentimiento por escrito para permitir que su distrito escolar utilice sus beneficios o seguros públicos o los de su hijo para pagar la educación especial y los servicios relacionados.

Los fondos de la ley IDEA pagan una parte de la educación especial y los servicios relacionados de su hijo. Su distrito escolar también puede utilizar fondos de un programa de seguro o beneficios públicos (por ejemplo, fondos de Medicaid) para ayudar a pagar la educación especial y los servicios relacionados, pero solo si usted decide dar su consentimiento. Su distrito escolar no puede acceder a sus beneficios o seguros públicos o los de su hijo si eso le supondría un costo, como una disminución de sus beneficios o un aumento de sus primas.

Antes de que su distrito escolar pueda pedirle su consentimiento para acceder por primera vez a sus beneficios o seguros públicos o a los de su hijo, debe proporcionarle esta notificación sobre los derechos y protecciones que le otorga la ley IDEA. Si decide no dar su consentimiento, o luego decide retirar su consentimiento, su distrito escolar tiene la responsabilidad continua de garantizar que su hijo reciba toda la educación especial requerida y los servicios relacionados según la ley IDEA sin costo alguno para usted o su hijo.

REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

34 CFR §300.154(d)(2)(v)

Cuándo se debe proporcionar la notificación

Debe recibir esta notificación:

- antes de que su distrito escolar busque utilizar sus beneficios o seguros públicos o los de su hijo por primera vez y antes de obtener su consentimiento para utilizar esos beneficios o seguros por primera vez (el requisito de consentimiento se describe a continuación); y
- anualmente a partir de entonces.

Formato de notificación

Esta notificación debe estar:

- por escrito;
- en un lenguaje comprensible para el público en general; y
- en su idioma nativo o en otro modo de comunicación que utilice, a menos que claramente no sea factible hacerlo.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

34 CFR §300.154(d)(2)(iv)(A)-(B)

Antes de que su distrito escolar pueda utilizar sus beneficios o seguros públicos o los de su hijo por primera vez para pagar la educación especial y los servicios relacionados según la ley IDEA, debe obtener su consentimiento por escrito firmado y fechado.

RETIRADA DEL CONSENTIMIENTO

34 CFR §300.154(d)(2)(v)(C)

Si usted dio su consentimiento para que su distrito escolar divulgara la información de identificación personal de su hijo a la agencia estatal responsable de administrar sus beneficios públicos o programa de seguro, la

División de Servicios Médicos del Departamento de Servicios Humanos de Dakota del Norte, usted tiene el derecho bajo 34 CFR parte 99 (regulaciones FERPA) y 34 CFR parte 300 (regulaciones IDEA) de retirar ese consentimiento en cualquier momento.

Apéndice E

Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes (ESSA) y Ley de Educación de Personas con Discapacidad (IDEA)

Descripción general

La Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes (ESSA) y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) son dos de las leyes federales más importantes del país relacionadas con la educación de los niños. Mientras que la ESSA busca mejorar la educación de todos los niños, con énfasis en los niños de familias de bajos ingresos y los estudiantes de inglés, la ley IDEA se enfoca en el niño individual y busca garantizar servicios especializados para niños con discapacidades para que puedan beneficiarse de la educación. Estas dos leyes han adquirido nueva importancia para los padres de estudiantes con discapacidades. Las disposiciones de la ESSA se aplican a todos los estudiantes, incluidos aquellos cuyas discapacidades requieren educación especial. Por eso es importante que los padres comprendan los requisitos de la ESSA.

Es igualmente importante que los padres se familiaricen con las formas en que las dos leyes se han posicionado para trabajar juntas con el fin de mejorar el desempeño académico de los estudiantes con discapacidades.

¿Qué es la Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes (ESSA)?

La ESSA, promulgada como ley el 10 de diciembre de 2015, es la última versión de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA), la principal ley federal del país relacionada con la educación desde el jardín de infantes hasta la escuela secundaria. El Congreso aprobó por primera vez la ESEA en 1965 como parte de la guerra del país contra la pobreza. La pieza central de la ESEA, el Título I, fue diseñada para mejorar el rendimiento entre los estudiantes pobres y desfavorecidos del país. La nueva ley se basa en áreas clave de progreso en los últimos años y en esfuerzos continuos para mejorar las oportunidades educativas para todos los estudiantes en Dakota del Norte.

¿Qué necesitan saber los padres sobre la ESSA?

Función de los padres en la ESSA

Los padres deben participar continuamente en la educación de sus hijos. La implementación exitosa de la ESSA y el progreso hacia la equidad educativa para todos los estudiantes depende de la inclusión significativa de los padres y las comunidades que representan a los estudiantes de bajos ingresos, de color, estudiantes de inglés, nativos americanos, inmigrantes o que tienen una discapacidad. A lo largo de la ESSA, se enfatiza que los padres y las comunidades tienen derecho a participar y ayudar a impulsar decisiones financieras, programáticas y políticas.

Participación de padres y familias

Para brindar oportunidades para una participación significativa de los padres y las familias, la ESSA requiere que las escuelas que reciben fondos federales para estudiantes desatendidos, bajo el Título I y otros programas, reserven fondos para la participación de los padres y las familias, así como que desarrollen políticas de participación de los padres y las familias.

- Los distritos están obligados a promover la participación de los padres y las familias si reciben fondos del Título I. El distrito debe llevar a cabo al menos una de las siguientes estrategias para involucrar a las familias de manera efectiva:
 - desarrollo profesional para el personal escolar (que puede incluir a los padres);
 - programas en el hogar;
 - disseminación de información; colaboración con organizaciones comunitarias; u
 - otras actividades relacionadas.
- Los distritos deben desarrollar, acordar y distribuir conjuntamente con los padres una política escrita de participación de los padres que describa cómo apoyará la participación de los padres.
- Las escuelas deben preparar y distribuir un plan similar, distinto de la política del distrito, que refleje las necesidades de las familias del estudiante y se desarrolle en colaboración con ellas.
- Además, las escuelas deben desarrollar y mantener pactos entre la escuela y los padres que establezcan las responsabilidades respectivas del personal de la escuela, los padres y los estudiantes en el esfuerzo por

aumentar el rendimiento estudiantil y explicar cómo se desarrollará una asociación eficaz entre el hogar y la escuela.

- Las escuelas de Título I deben realizar una evaluación anual (generalmente una encuesta para padres) de las políticas de participación de padres y familias.
- Las escuelas de Título I deben celebrar una reunión anual para informar a los padres sobre el programa de Título I, los requisitos y cómo los padres pueden participar.

¿Qué hay en la ESSA para padres?

Pruebas y directivas de los padres

Se requiere que Dakota del Norte evalúe a los estudiantes en los grados 3 a 8 y una vez en la escuela secundaria en lectura/artes del lenguaje y matemáticas de acuerdo con los estándares estatales. Los padres tienen derecho a dar una directiva a la escuela para que no le administre la evaluación estatal a su hijo.

Estándares

La ley ESSA requiere que los estados demuestren que han adoptado estándares de contenido académico desafiantes para los estudiantes en matemáticas, lectura/artes del lenguaje y ciencias. Estos estándares deben estar alineados tanto con los requisitos de ingreso para cursos que otorgan créditos a nivel universitario como con los estándares de educación técnica y profesional del estado.

Rendición de cuentas

El estado ha definido su sistema de rendición de cuentas en el plan estatal de la ESSA. El NDDPI está comprometido a monitorear la efectividad del sistema de Dakota del Norte. Si el NDDPI no ve una mejora continua en el espectro de escuelas en todo el estado, el NDDPI involucrará a las partes interesadas para ajustar el sistema según sea necesario.

Panel/boleta de calificaciones

Los estados deben desarrollar y proporcionar al público boletas de calificaciones anuales que incluyan información sobre la educación brindada en las escuelas del estado. Las boletas de calificaciones estatales deben desarrollarse en consulta con los padres, y la información debe proporcionarse en un idioma y formato que los padres comprendan.

Educación integral

La ESSA fomenta la innovación, la creatividad y la flexibilidad al desarrollar experiencias educativas integrales para todos los estudiantes. Las subvenciones de apoyo estudiantil y enriquecimiento académico en los distritos de la ESSA ayudan a satisfacer las necesidades únicas de sus estudiantes y comunidades.

Disposiciones clave e implicaciones para estudiantes con discapacidades

Estándares	
Requisitos de la ESSA:	Implicaciones para estudiantes con discapacidades
<p>Estándares académicos estatales desafiantes. La ESSA requiere el mismo contenido académico y estándares de rendimiento para todos los estudiantes (excepto estándares de rendimiento académico alternativos para estudiantes con las discapacidades cognitivas más significativas).</p> <p>Los Estándares de logros alternativos deben: (I) estar alineados con los estándares estatales de contenido académico desafiantes);</p>	<p>Los Programas de Educación Individualizada (IEP) deben estar alineados con los estándares estatales de contenido académico para el nivel de grado en el que está matriculado el niño. Si bien este requisito no es nuevo, la Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación (OSERS), en una Carta a los Colegas de noviembre de 2015, aclaró este requisito, que tiene implicaciones importantes tanto para la instrucción como para la evaluación.</p>

<p>(II) promover el acceso al plan de estudios de educación general, de conformidad con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades;</p> <p>(III) reflejar el juicio profesional en cuanto a los estándares más altos posibles que puedan alcanzar los estudiantes afectados;</p> <p>(IV) estar designados en el programa de educación individualizada desarrollado para cada estudiante como los estándares de rendimiento académico que se utilizarán para el estudiante; y</p>	
<p>(V) estar alineados para garantizar que un estudiante que cumpla con los estándares alternativos de rendimiento académico esté en camino de continuar con la educación postsecundaria o el empleo. (Sección 1111(b)(1)(E) de la ESEA, modificada por la ESSA)</p>	
Evaluación	
Requisitos de la ESSA:	Implicaciones para estudiantes con discapacidades
<p>Evaluaciones anuales. Los estados deben continuar examinando a todos los estudiantes en evaluaciones estatales en las siguientes áreas: lectura/artes del lenguaje y matemáticas cada año en los grados 3-8 y una vez en la escuela secundaria (9-12); y ciencias una vez en cada grado (3-5, 6-9, 10-12). Estas evaluaciones deben estar alineadas con los estándares académicos estatales desafiantes.</p>	<p>Todos los estudiantes deben estar incluidos en los sistemas de rendición de cuentas de Dakota del Norte. Aumentar la participación de los estudiantes con discapacidades proporciona una medida de su progreso en el plan de estudios de educación general, así como datos precisos a partir de los cuales se pueden realizar cambios en las prácticas de instrucción para satisfacer mejor sus necesidades.</p>
<p>Desglose. La ESSA requiere el desglose de los resultados de las evaluaciones por subgrupos de estudiantes, incluidos los niños con discapacidades según se define en la IDEA. Cada estado debe determinar, en consulta con las partes interesadas, el número mínimo de estudiantes (el “tamaño n”) que utilizará para la rendición de cuentas y la presentación de informes de los resultados de todos los estudiantes o de un subgrupo. El tamaño «n» debe ser estadísticamente sólido, el mismo para todos los estudiantes y todos los subgrupos, y garantizar la no divulgación de información de identificación personal.</p>	<p>Debido a la promulgación de la Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes (ESSA), Dakota del Norte (ND) tiene un nuevo sistema de rendición de cuentas que reemplaza los informes de Progreso Anual Adecuado (AYP) bajo la ley <i>No Child Left Behind</i> (Que ningún niño se quede atrás). Dakota del Norte mostrará los informes anuales de rendición de cuentas de la ESSA requeridos en el nuevo Panel. El Panel permite a las escuelas y distritos mostrar y resaltar las fortalezas de sus edificios y, al mismo tiempo, brindar transparencia al público. Se puede acceder al Panel desde el sitio web del Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte (NDDPI).</p>
<p>Diseño universal para el aprendizaje (UDL). Todas las evaluaciones deben desarrollarse, en la medida de lo posible, utilizando los principios del UDL. (Sección 1111(b)(2)(B)(xiii) de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA), modificada por ESSA). El término “diseño universal para el aprendizaje” significa un marco científicamente válido para guiar la práctica educativa que: (A) proporcione flexibilidad en las</p>	<p>El sitio web del NDDPI proporciona un Manual de pautas de accesibilidad que se puede encontrar en la sección Evaluación y pruebas.</p>

formas en que se presenta la información, en las formas en que los estudiantes responden o demuestran conocimientos y habilidades, y en las formas en que los estudiantes participan; y (B) reduce las barreras en la instrucción, proporciona adaptaciones, apoyos y desafíos apropiados y mantiene altas expectativas de rendimiento para todos los estudiantes, incluidos los estudiantes con discapacidades y los estudiantes con dominio limitado del inglés. (Sección 8101(51) de la ESEA; Sección 103 de la Ley de Educación Superior (20 USC 1003)

Adaptaciones. Se deben proporcionar adaptaciones apropiadas para los estudiantes con discapacidades identificadas bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), así como para aquellos a quienes se les brindan adaptaciones bajo una ley que no sea la ley IDEA. (Sección 1111(b)(2)(B)(vii)(II) de la ESEA)

Las adaptaciones facilitan el acceso de los estudiantes a evaluaciones de alta calidad con el fin de medir el rendimiento de un estudiante en relación con los exigentes estándares de contenido y rendimiento académico del Estado o los estándares de rendimiento académico alternativos para los estudiantes con las discapacidades cognitivas más significativas.

Las investigaciones sugieren que brindar nuevas adaptaciones durante una evaluación (es decir, adaptaciones que no se han brindado durante la instrucción) tiene un impacto negativo en el desempeño de los estudiantes.

Para obtener información adicional sobre adaptaciones, consulte el sitio web del NDDPI.

Rendición de cuentas

Requisitos de la ESSA:

Metas y medidas de progreso provisional. Los estados deben establecer metas ambiciosas a largo plazo con medidas de progreso provisional para todos los estudiantes y por separado para cada subgrupo, incluidos los estudiantes con discapacidades (SWD). Se deben establecer metas a largo plazo, incluidas mediciones del progreso provisional hacia el cumplimiento de dichas metas, para, como mínimo, mejorar lo siguiente:

- Rendimiento académico (medido por el dominio en las evaluaciones anuales)
- Tasas de graduación de la escuela secundaria

El plazo fijado para dichas metas es el mismo de varios años para todos los estudiantes y para cada subgrupo de estudiantes.

- Para los subgrupos que están atrasados en las medidas de rendimiento académico y tasas de graduación de la escuela secundaria, el estado debe

Implicaciones para estudiantes con discapacidades

Estas disposiciones brindan una oportunidad para que el personal de educación especial y otras personas con experiencia trabajando con estudiantes con discapacidades informen las conversaciones e influyan en las decisiones en torno al establecimiento de metas ambiciosas a largo plazo y medidas de progreso provisional.

Para obtener información adicional sobre las metas a largo plazo del Plan de la ESSA del estado de Dakota del Norte, consulte el sitio web del NDDPI.

<p>tener en cuenta las mejoras necesarias en dichas medidas para lograr un progreso significativo en el cierre de las brechas en las tasas de graduación y competencia en todo el estado.</p> <p>Las regulaciones en virtud de la ESSA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aclarar que las metas y medidas de competencia estudiantil deben basarse en la competencia a nivel de grado y que un estado debe utilizar la misma definición de competencia a nivel de grado para todos los estudiantes; • Especificar que “tener en cuenta” la mejora necesaria para que los estudiantes de bajo rendimiento logren un progreso significativo significa establecer medidas provisionales que requieran mayores tasas de mejora para esos subgrupos. 	
<p>Las regulaciones en virtud de la ESSA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reiterar que los indicadores de rendición de cuentas (con excepción del indicador ELP) miden el desempeño de todos los estudiantes y por separado para cada subgrupo (lo que significa que no se pueden utilizar “supersubgrupos”). <p>La ESSA proporciona una nueva definición de diploma de escuela secundaria regular. Consulte la sección 8101(43).</p> <p>(43) DIPLOMA DE ESCUELA SECUNDARIA REGULAR: (A) significa el diploma de escuela secundaria estándar otorgado a la preponderancia de los estudiantes en el Estado que está totalmente alineado con los estándares del Estado, o un diploma superior, excepto que un diploma de escuela secundaria regular no estará alineado con los estándares de logros académicos alternativos descritos en la sección 1111(b)(1)(E); y (B) no incluye un equivalente reconocido de un diploma, como un diploma de equivalencia general, certificado de finalización, certificado de asistencia o credencial similar menor.</p>	<p>Según la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) debe estar disponible para todos los niños elegibles que residen en el estado entre las edades de 3 y 21 años.</p> <p>En Dakota del Norte, un alumno discapacitado tiene derecho a FAPE hasta la finalización del curso escolar en el que cumpla 21 años o consiga un “diploma regular de educación secundaria”.</p>

Para obtener información adicional sobre la Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes (ESSA), consulte el sitio web del NDDPI.